

PLENO

Ordinario

21/01/13



Pleno 5/13
21/01/13

10 ENE. 2013

REGISTRO DEL PLENO

N.º Entrada: 8 Hora: 13:51

MEMORIA DEL SERVICIO ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL

PRIMERO. ANTECEDENTES Y EVOLUCIÓN DEL SERVICIO

La Escuela Infantil Municipal, actual Escuela Infantil "Félix Ortega", tuvo su origen en los años 60 en un contexto social y económico donde la escolarización de 0 a 6 años no tenía carácter gratuito. Desde entonces se han producido muchos cambios jurídicos que han afectado a todo el territorio español y demográficos y sociales que han afectado en particular a la zona del casco histórico de nuestra ciudad, ubicación física de la Escuela Infantil Municipal.

Los cambios en la **legislación** educativa de la última década (Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo-L.O.E. , Ley 17/2007 de 10 de diciembre de Educación de Andalucía (L.E.A.), Decreto 149/2009 de 12 de mayo, Decreto 428/2008 de 29 de julio por el que se establece la ordenación de Educación Infantil en Andalucía, Decreto 149/2009 de 12 de mayo se regulan los Centros que imparten el primer ciclo de Educación Infantil) han supuesto un avance significativo en el desarrollo del sistema público de Educación, a saber:

- Hay una oferta pública gratuita para la etapa educativa de los/as niños/as de 3 a 6 años en Centros Escolares donde podrán seguir su escolarización hasta los 12 años.
- Hay una oferta de plazas públicas gratuitas en 10 escuelas infantiles de la ciudad para la etapa educativa de 0 a 3 años.
- Hay una financiación gratuita para la etapa 0-3 en centros privados concertados subvencionados por la Junta de Andalucía.
- Hay una oferta para la conciliación de la vida laboral que cubre servicios tales como el aula matinal, el comedor y las actividades extraescolares.

En base a todo ello se puede afirmar que el sistema público de Educación, cuyas competencias exclusivas corresponde a la Administración Autonómica, cubre de forma gratuita toda la demanda de escolarización de la población comprendida entre los 0 y 6 años, en una franja horaria que facilita la conciliación de la vida laboral de las familias.

Los cambios demográficos y a los que hemos aludido más arriba no son otros que los que se han venido produciendo en las zonas más antiguas de las ciudades. Nos referimos al envejecimiento de su población y por tanto disminución de la población infantil. Esto viene determinado por dos cuestiones fundamentalmente .La disminución de la natalidad y de la mortandad y la preferencia de las parejas en edad de procreación de ubicar sus residencias en zonas de nueva construcción con mejores servicios y mejor accesibilidad .



Todo lo hasta ahora expuesto pretende explicar el hecho de que en los últimos seis años la escolarización en la Escuela Infantil haya ido disminuyendo progresivamente hasta llegar a la situación actual en la que de un total de 116 plazas ofertadas se han cubierto 48 plazas, el 41,38% del total ofertadas .

En el siguiente cuadro se detallan los datos concretos:

TRAMOS DE EDAD	Nº DE PLAZAS OFERTADAS (Marzo-2012)	Nº PLAZAS CUBIERTAS (Junio-2012)
Nacidos en 2012	8	0
Nacidos en 2011	13	8
Nacidos en 2010	20	17
Nacidos en 2009	25	10
Nacidos en 2008	25	8
Nacidos en 2007	25	14
TOTAL	116	57

En aplicación del criterio de racionalización del gasto público y dentro del margen que establece el Decreto 40/2011 de 22 de febrero sobre la distribución de alumnos por edades en las aulas se han reagrupado los alumnos/as en 4 grupos:

TRAMOS DE EDAD	PLAZAS
Nacidos en 2011 y primer semestre 2010	8
Nacidos en 2010	12
Nacidos en 2008 y primer semestre 2009	14
Nacidos en 2007 y primer semestre 2008	14
TOTAL	48

A la vista de la situación descrita, con fecha 4 de octubre de 2012, la Delegada de Educación e Infancia, dicta Providencia dirigida a la secretaria General del Pleno, en la que se le solicita emita informe sobre el procedimiento a seguir para llevar a cabo la supresión de este servicio público.

sección plenaria de fecha:

21 ENE. 2013

SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO



Emitido informe de la Secretaría General del Pleno de fecha 15 de octubre de 2012, en el que se señala el procedimiento a seguir, en sesión de Pleno de fecha 13 de noviembre de 2012, se conoce dicha propuesta y se acuerda la constitución de la Comisión de Seguimiento y Elaboración de Memorias y Estudios Relativos a la Continuación o no del Servicio Público de la Escuela Infantil Municipal, así como de los miembros de dicha Comisión. Dicha comisión está integrada por:

.....-Presidente: D. José M.^a Bellido Roche, Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda y Gestión.-

-Secretario: D.^a M.^a Salud Gordillo Porcuna.-

-Vocales:

- Un miembro del Grupo Municipal Popular.-
- Un miembro del Grupo Municipal Unión Cordobesa.-
- Un miembro del Grupo Municipal IU,LV-CA.-
- Un miembro del Grupo Municipal PSOE.-
- D. Valeriano Lavela Pérez, Secretario General del Pleno.-
- D. Juan Luis Martínez Sánchez, Gerente de Urbanismo.-
- D. Alejandro Galván Mohedano, Gerente del IMDEEC.-
- D. Alfonso López Baena, Gerente del IMDECO.-
- Director/a General de Hacienda y Administración Pública.-
- D. Ramón Díaz Castellanos Piquero, Coordinador General de Hacienda.-
- D.^a Rocío Ortiz Priego, Secretaria de la GMU.-
- D. David Gibert Méndez, Subdirector General de Turismo.-
- D. Miguel Aguilar Jiménez, Letrado del Excmo. Ayuntamiento.-
- D.^a María Dolores Muñoz Muñoz, Técnica de Personal.-
- D.^a Juana Zurita Raya, Titular del Órgano de Planificación Económico-
Presupuestaria.”-

GENCIA: Aprobado en
sesión plenaria de fecha:

21 ENE. 2013

SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

La referida Comisión celebra sesión constitutiva el 21 de diciembre de 2012, acordando: 1º.- la Constitución de una subcomisión para la redacción del anteproyecto de la preceptiva memoria, en la que se integran dos miembros de dicha Comisión:

- Dña. Juana Zurita Raya, Titular del Órgano de Planificación Económica y Presupuestaria
- Dña. Dolores Muñoz Muñoz, Jefa de Personal

Así mismo forman parte de la citada Subcomisión:

- D. Ignacio Ruiz Soldado, Director General de Familia, Servicios Sociales y Educación
- Dña. Hotensia Navarro Bravo, Jefa de Departamento de Educación e Infancia.
- D. Alfonso Ceballos León, Técnico de Administración General de dicha Área.

2º.- Delegar la Presidencia en D^a Luisa M^a Arcas González.



Bajo la Presidencia de Dña. Luisa María Arcas González, la referida subcomisión celebra reunión de trabajo el día 26 de diciembre, acordando la distribución del trabajo de redacción y la celebración de reunión para revisión y puesta en común el día 9 de enero de 2013

SEGUNDO. ESTUDIO ECONÓMICO

ESTUDIO DE COSTES DE LA ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL

En relación al establecimiento del coste de la escuela infantil municipal y dando cumplimiento a lo establecido en la medida 15 del Plan de Ajuste municipal aprobado en sesión plenaria extraordinaria y urgente celebrada el 30 de marzo de 2012, *Reducción de la prestación de Servicios de tipo no obligatorios*, se informa:

PRIMERO.-Según se desprende del informe de la Asesoría Técnica de Recursos Humanos, el personal con el que cuenta la Escuela infantil es el siguiente:

F	Educadora	Téc. Medio Ad. Especial	B	A2	PROPIEDAD	SERV. ACTIVO
F	Educadora /Jefa Unidad	Téc. Medio Ad. Especial	B	A2	PROPIEDAD	SERV. ACTIVO
F	Educadora Comunitaria	Titulado Medio Rég. laboral			PROPIEDAD	SERV. ACTIVO
F	Educador	Téc. Medio Ad. Especial	B	A2	PROPIEDAD	SERV. ACTIVO
F	Educadora	Téc. Medio Ad. Especial	B	A2	PROPIEDAD	SERV. ACTIVO
F	Educador	Téc. Medio Ad. Especial	B	A2	PROPIEDAD	SERV. ACTIVO
F	Educador	Téc. Medio Ad. Especial	B	A2	PROPIEDAD	SERV. ACTIVO
F	Auxiliar Puericultura	Serv. Espec. Cometidos esp.	D	C2	PROPIEDAD	SERV. ACTIVO
F	Auxiliar Puericultura	Serv. Espec. Cometidos esp.	D	C2	PROPIEDAD	SERV. ACTIVO
F	Auxiliar Administtvo.	Admón. Gral. Auxiliares	D	C2	INTERINO	INTERINO
L	Oficial 1ª Cocinero	Personal Oficíos. Rég. laboral			INTERINO	INTERINO
F	Limpiadora/ Ayudante	Pers.de Oficíos Ad. Especial	E	E	PROPIEDAD	COMIS. SERV.



F	Operario	Pers.de Oficios Ad. Especial	E	E	PROPIEDAD	SERV. ACTIVO
L	Limpiadora/ Portera	Personal Oficios. Rég. laboral			PROPIEDAD	JUB. PARC.

Por lo que el coste del personal de esta plantilla, por todos los conceptos de Capítulo I, durante el ejercicio 2012, según datos elaborados por la Unidad de Retribuciones y Prestaciones (Salarios) del Departamento de Personal, ha sido:

- RETRIBUCIONES 503.423,49
- SEGURIDAD SOCIAL 137.536,00

TOTAL 640.959,49

SEGUNDO.- En el ejercicio 2012 los gastos de funcionamiento de la escuela se cifran en **12.068 euros**, tal y como se desprende de la contabilidad municipal.

TERCERO.- Puesto que la escuela infantil cuenta con un comedor, el coste derivado de la adquisición de productos alimenticios en dicho año ha sido de **15.103,44 euros**

CUARTO.- Partiendo de la facturación del 2012 de la energía eléctrica del Ayuntamiento de Córdoba correspondiente a la Escuela Infantil, facilitada por la unidad de Alumbrado Público, y teniendo en cuenta el incremento que experimentará el precio de la misma para el ejercicio 2013 (3%), se ha estimado el coste de la electricidad para dicha anualidad:

Coste 2012: 18.391 €

Incremento previsto: 3%

Coste energía eléctrica 2013: 18.391€ x 1,03= **18.942,73 €**

QUINTO.- Según se desprende de la contabilidad municipal, el gasto en consumo de gas de la escuela infantil en el 2012 ha sido de **550,72 euros**.

SEXTO.- Teniendo en cuenta que la escuela infantil se ubica en un edificio de titularidad municipal, se procederá al cálculo del lucro cesante por la pérdida de los posibles ingresos que se derivarían de dicho arrendamiento.

Para la determinación de la cesión de uso, el artículo 77.5 del RD 18/2006 de 24 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, establece que la cesión de uso comportará el pago de una renta o canon por la persona cesionaria cuya cuantía vendrá determinada por el valor medio del mercado para bienes similares.

Teniendo en cuenta que en el mercado no existen bienes de similares características, se acude a lo regulado en el artículo 92.2 del RD 1372/1986 de 13 de junio, que regula los Bienes de las Entidades Locales, en el que se establece que el usuario deberá satisfacer

SENCIA: Aprobado en
sesión plenaria de fecha:

21 ENE 2013

TARJETA DE CALIFICACIÓN



un canon no inferior al 6 por 100 del valor en venta de los bienes. Así:

Valor de cesión del suelo:

Se parte del valor del metro cuadrado del suelo de las vías públicas (teniendo en cuenta el valor de mercado de los inmuebles de dicha vía pública), determinado en función de su categoría Fiscal, según informe técnico del Servicio de Vía Pública existente en el Expediente de Ordenanzas Fiscales para el año 2013, correspondiendo dicho valor al de la propiedad del inmueble y no a su utilidad.

Dado que el inmueble se ubica en la Calle Don Rodrigo, la cual está incluida en el callejero fiscal con el Orden Fiscal Quinto, cuyo valor del suelo es de 1.349,65 €/ m² y tal y como se ha mencionado anteriormente, el valor del arrendamiento, según parámetros generalmente admitidos, es asimilable al 6% del valor total del bien, el valor de mercado del alquiler del m² quedará fijado en 80,98 euros.

$$1.349,65 \text{ €/m}^2 \times 0,06 = 80,98 \text{ €/ m}^2$$

Puesto que la superficie total computable es de 1.225 m², el valor total de la cesión del uso del suelo será de 99.199,27 €.

$$1.225 \text{ m}^2 \times 80,98 \text{ €/ m}^2 = 99.199,27 \text{ €}$$

Valor de cesión del inmueble:

De modo que, partiendo de la información obrante en el inventario municipal de 2010 aprobado en sesión plenaria ordinaria celebrada el 17 de abril de 2012, el valor de dicho inmueble es de 525.227,06 euros, por lo que el coste de la cesión de las instalaciones será de 31.513,62 €, así:

$$525.227,06 \text{ €/ m}^2 \times 0,06 \text{ €} = 31.513,62 \text{ €}$$

De modo que el valor del lucro cesante por ese alquiler dejado de percibir será:

$$99.199,27 \text{ €} + 31.513,62 \text{ €} = \mathbf{130.712,90 \text{ €}}$$

AGENCIA: Aprobado en:
sesión plenaria de fecha:

21 ENE. 2013

SECRETARÍA GENERAL DEL P.D.

SÉPTIMO.- Puesto que para el correcto funcionamiento de la escuela, habrá que llevar a cabo actuaciones de limpieza periódica en las instalaciones, se ha de considerar dicho coste en el presente estudio.



Teniendo en cuenta el momento actual en el que se emite el presente informe, aun no se ha cerrado la cifra de la facturación del 2012 por la empresa municipal Sadeco SA, que es la que en la actualidad está prestando estos servicios, es por ello por lo que se parte de la información contable de 2011, siendo el coste asociado a dicha facturación de 73.010,02 euros.

Según información del Instituto Nacional de Estadística, el IPC desde diciembre de 2011 a noviembre de 2012 ha sido de un 2,8%¹, de modo que el coste actualizado de la limpieza será:

$$73.010,02 \text{ €} \times 1,028 = \mathbf{75.054,30 \text{ €}}$$

En resumen, el coste total asociado a la escuela infantil será el siguiente:

DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN	
PERSONAL	640.959,49
GASTOS FUNCIONAMIENTO	12.068,00
PRODUCTOS ALIMENTICIOS	15.103,44
ENERGIA ELECTRICA	18.942,73
GAS	550,72
ARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE (lucro cesante)	130.712,90
LIMPIEZA	75.054,30
TOTAL	893.391,58

Según se desprende del informe de la Jefatura de Departamento de Educación e Infancia, el número de plazas ocupadas en el ejercicio 2012 es de 48 alumnos. Por lo que el coste anual por alumno sin incluir costes indirectos será de 18.612,32 euros/año, que prorrateado a diez meses supondría un coste mensual por niño de 1.861,23 €/mes, coste que está muy por encima de la media del conjunto de instituciones educativas públicas y privadas, según se desprende de la información publicada por el Ministerio de Educación, que se incorpora a la presente memoria, que fija dicho coste en 496,59 euros/alumno/mes.

Dado que según refleja el presupuesto municipal, los derechos reconocidos netos asociados a la tasa por asistencia a la escuela infantil se cifran en 12.195,11 euros, de modo que se puede apreciar como el coste asociado a dicho funcionamiento estará muy por encima de sus ingresos.

¹ Se ha considerado la variación del IPC hasta noviembre, dado que aun no se dispone del dato de diciembre de 2012.



12.195,11 €- 893.391,58€= -881.196,47€

Partiendo de que la diferencia entre ingresos y coste de prestación del servicio es deficitaria en 881.196,47€, lo que supone que las 48 plazas ocupadas arrojan un déficit medio por plaza de 18.358,26€.

Teniendo en cuenta que la Escuela Infantil no está actualmente autorizada Administración Educativa, de mantenerse el servicio habría que solicitar dicha autorización. Ello requeriría adecuar las instalaciones, horarios, personal, etc., lo que supondría un importante sobrecoste de inversión y de gasto corriente de funcionamiento, que se añadiría a los datos económicos contemplados en el presente apartado.

SENCIA: Aprobado en
sesión plenaria de fecha:

21 ENE. 2018

SECRETARÍA GENERAL DEL PL. M.

Inversión en educación

Gasto por estudiante en instituciones educativas⁽¹⁾, según los niveles de la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación (CINE)

	2003 (en euros)	2009 (en euros)	% Variación
TOTAL	4.490	6.441	43,5
E. Infantil (Nivel 0)	3.109	4.826	55,2
E. Primaria (Nivel 1)	3.616	5.169	42,9
E. Secundaria (Niveles 2 y 3)	4.807	7.045	46,6
E. Superior (Niveles 5 y 6)	6.697	9.616	43,6
- Ciclos Formativos G. Superior (Nivel 5B)	5.989	7.716	28,8
- E. Universitaria y EE. Artísticas Sup. (Niveles 5A y 6)	6.838	10.020	46,5

(1) Indicador calculado y presentado siguiendo la metodología internacional. Esto significa distribuir por nivel educativo el gasto efectuado para el conjunto de instituciones educativas públicas y privadas, incluidos los gastos indirectos como administración general de la educación y los servicios complementarios, excluyendo los gastos financieros, la educación en el exterior y las becas no destinadas al pago de tasas académicas. Este gasto se expresa en relación con las cifras de alumnado transformado por nivel CINE en equivalentes a tiempo completo.

Fuente: Oficina de Estadística - Secretaría General Técnica, Ministerio de Educación.

AGENCIA: Aprobado en
reunión plenaria de fecha:

21 ENE. 2013

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

Presupuesto liquidado en educación del Ministerio de Educación⁽¹⁾

Años	Gasto en educación del Ministerio (millones €)	% Variación con año anterior	Transferencias a CC.AA. (millones €)
2001	1.328,5		71,2
2002	1.392,5	4,8	99,2
2003	1.554,6	11,6	129,4
2004	1.575,5	1,3	86,4
2005	1.712,4	8,7	96,5
2006	1.978,9	15,6	300,8
2007	2.296,9	16,1	309,5
2008	3.078,3	34,0	722,7
2009	3.092,7	0,5	846,6
2010	3.127,8	1,1	769,9

(1) Presupuesto liquidado de la función educación del Ministerio de Educación.

Fuente: Oficina Presupuestaria - Subsecretaría, Ministerio de Educación.



21 ENE. 2013

SECRETARIO GENERAL DEL MUNICIPIO

CUARTO. MARCO JURÍDICO COMPETENCIAL

En el marco de los artículos 148 y 149 de la Constitución Española, el Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece en su artículo 21. “Educación.

4. Se garantiza la gratuidad de la enseñanza en los niveles obligatorios y, en los términos que establezca la ley, en la educación infantil.”

Este texto, constituye una declaración integrada en el **TÍTULO I DERECHOS SOCIALES, DEBERES Y POLÍTICAS PÚBLICAS. CAPÍTULO II. Derechos y deberes.** Siendo este un derecho general de los andaluces proclamado por el Estatuto, está, también, contemplado en el “**TÍTULO II COMPETENCIAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA, CAPÍTULO II Competencias, Artículo 52. Educación.**

1. *Corresponde a la Comunidad Autónoma en materia de enseñanza no universitaria, en relación con las enseñanzas obligatorias y no obligatorias que conducen a la obtención de un título académico o profesional con validez en todo el Estado, incluidas las enseñanzas de educación infantil, la competencia exclusiva”*

Como vemos el Estatuto de Autonomía atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de educación infantil. Para ver si dicha atribución de competencias es exclusiva del gobierno de la Comunidad, habremos, en nuestro caso, de recurrir a las competencias que el propio Estatuto atribuye a los municipios, sin que el “**Artículo 92. Competencias propias de los municipios**”, establezca competencia alguna de los municipios en esta materia.

En desarrollo de las previsiones estatutarias, se promulga la LEY 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía. El artículo 9 de dicha Ley establece las competencias de los municipios andaluces: “**Artículo 9. Competencias municipales.**

Los municipios andaluces tienen las siguientes competencias propias:

...../..... **20. En materia de educación:**

- a) *La vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria.*
- b) *La asistencia a la consejería competente en materia de educación en la aplicación de los criterios de admisión del alumnado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos.*
- c) *La conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios destinados a centros públicos de segundo ciclo de educación infantil, de educación primaria y de educación especial, así como la puesta a disposición de la Administración educativa de los solares necesarios para la construcción de nuevos centros docentes públicos.*
- d) *La cooperación en la ejecución de la planificación que realice la consejería competente en materia de educación y en la gestión de los centros públicos escolares existentes en su término municipal.”*



21 ENE. 2013

ESTARIO GENERAL DEL PLENO

Hasta aquí no se atribuye a los municipios andaluces competencia alguna en materia de educación infantil.

Profundizando en las competencias municipales, hemos de tener, también, en cuenta lo previsto en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, cuyo artículo 25 establece, respecto a la materia que nos ocupa:

*“2. El Municipio ejercerá, en todo caso, competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:
.../.....n. Participar en la programación de la enseñanza y cooperar con la Administración educativa en la creación, construcción y sostenimiento de los centros docentes públicos, intervenir en sus órganos de gestión y participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria.”*

Como queda claro, a la vista de las normas analizadas, no existe atribución de competencias de los municipios en materia de educación infantil, en lo que constituye su norma básica organizativa y competencial.

Fijadas las competencias municipales en esta materia, es momento de analizar la legislación sectorial, al objeto de determinar los distintos niveles de cooperación y coordinación de las Corporaciones Locales, con la Administración Educativa. A este respecto, de acuerdo con la legislación sectorial, hemos de entender por administración educativa, aquella administración de la que depende el sistema educativo de un territorio concreto, en nuestro caso la Junta de Andalucía, en el marco de sus competencias.

Veamos la LEY ORGÁNICA 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. El **Artículo 8. Cooperación entre Administraciones, establece:**

- “1. Las Administraciones educativas y las Corporaciones locales coordinarán sus actuaciones, cada una en el ámbito de sus competencias, para lograr una mayor eficacia de los recursos destinados a la educación y contribuir a los fines establecidos en esta Ley.*
- 2. Las ofertas educativas dirigidas a personas en edad de escolarización obligatoria que realicen las Administraciones u otras instituciones públicas, así como las actuaciones que tuvieran finalidades educativas o consecuencias en la educación de los niños y jóvenes, deberán hacerse en coordinación con la Administración educativa correspondiente.*
- 3. Las Comunidades Autónomas podrán convenir la delegación de competencias de gestión de determinados servicios educativos en los municipios o agrupaciones de municipios que se configuren al efecto, a fin de propiciar una mayor eficacia, coordinación y control social en el uso de los recursos.”*

Del análisis de este artículo, se infiere que las corporaciones Locales tienen la obligación de coordinar sus actuaciones en esta materia con la Administración Educativa, pero ello en el marco de sus competencias y, como hemos visto, no tienen los ayuntamientos



21 ENE. 2013

SECRETARÍA GENERAL DEL PLUCCO

competencias en materia de Educación Infantil. Por lo que habríamos de atenernos al marco de los convenios u otros instrumentos de cooperación o delegación.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, en el contexto de la garantía y regulación de la educación en general, establece respecto de la Educación Infantil:

“TÍTULO I Las Enseñanzas y su Ordenación

CAPÍTULO I Educación infantil

Artículo 12. Principios generales.

- 1. La educación infantil constituye la etapa educativa con identidad propia que atiende a niñas y niños desde el nacimiento hasta los seis años de edad.*
- 2. La educación infantil tiene carácter voluntario y su finalidad es la de contribuir al desarrollo físico, afectivo, social e intelectual de los niños.*
- 3. Con objeto de respetar la responsabilidad fundamental de las madres y padres o tutores en esta etapa, los centros de educación infantil cooperarán estrechamente con ellos.*

Artículo 13. Objetivos.

La educación infantil contribuirá a desarrollar en las niñas y niños las capacidades que les permitan:

- a) Conocer su propio cuerpo y el de los otros, sus posibilidades de acción y aprender a respetar las diferencias.*
- b) Observar y explorar su entorno familiar, natural y social.*
- c) Adquirir progresivamente autonomía en sus actividades habituales.*
- d) Desarrollar sus capacidades afectivas.*
- e) Relacionarse con los demás y adquirir progresivamente pautas elementales de convivencia y relación social, así como ejercitarse en la resolución pacífica de conflictos.*
- f) Desarrollar habilidades comunicativas en diferentes lenguajes y formas de expresión.*
- g) Iniciarse en las habilidades lógico-matemáticas, en la lecto-escritura y en el movimiento, el gesto y el ritmo.*

Artículo 14. Ordenación y principios pedagógicos.

- 1. La etapa de educación infantil se ordena en dos ciclos. El primero comprende hasta los tres años, y el segundo, desde los tres a los seis años de edad.*
- 2. El carácter educativo de uno y otro ciclo será recogido por los centros educativos en una propuesta pedagógica.*
- 3. En ambos ciclos de la educación infantil se atenderá progresivamente al desarrollo afectivo, al movimiento y los hábitos de control corporal, a las manifestaciones de la comunicación y del lenguaje, a las pautas elementales de convivencia y relación social, así como al descubrimiento de las características físicas y sociales del medio en el que viven. Además se facilitará que niñas y niños elaboren una imagen de sí mismos positiva y equilibrada y adquieran autonomía personal.*
- 4. Los contenidos educativos de la educación infantil se organizarán en áreas*



correspondientes a ámbitos propios de la experiencia y del desarrollo infantil y se abordarán

por medio de actividades globalizadas que tengan interés y significado para los niños.

5. Corresponde a las Administraciones educativas fomentar una primera aproximación a la lengua extranjera en los aprendizajes del segundo ciclo de la educación infantil, especialmente en el último año. Asimismo, fomentarán una primera aproximación a la lectura y a la escritura, así como experiencias de iniciación temprana en habilidades numéricas básicas, en las tecnologías de la información y la comunicación y en la expresión visual y musical.

6. Los métodos de trabajo en ambos ciclos se basarán en las experiencias, las actividades y el juego y se aplicarán en un ambiente de afecto y confianza, para potenciar su autoestima e integración social.

7. Las Administraciones educativas determinarán los contenidos educativos del primer ciclo de la educación infantil de acuerdo con lo previsto en el presente capítulo.

Asimismo, regularán los requisitos que hayan de cumplir los centros que impartan dicho ciclo, relativos, en todo caso, a la relación numérica alumnado-profesor, a las instalaciones y al número de puestos escolares.

Artículo 15. Oferta de plazas y gratuidad.

1. **Las Administraciones públicas promoverán un incremento progresivo de la oferta de plazas públicas en el primer ciclo.** Asimismo coordinarán las políticas de cooperación entre ellas y con otras entidades para asegurar la oferta educativa en este ciclo. **A tal fin, determinarán las condiciones en las que podrán establecerse convenios con las corporaciones locales,** otras Administraciones y entidades privadas sin fines de lucro.

2. **El segundo ciclo de la educación infantil será gratuito.** A fin de atender las demandas de las familias, las Administraciones educativas garantizarán una oferta suficiente de plazas en los centros públicos y concertarán con centros privados, en el contexto de su programación educativa.

3. Los centros podrán ofrecer el primer ciclo de educación infantil, el segundo o ambos.

4. De acuerdo con lo que establezcan las Administraciones educativas, el primer ciclo de la educación infantil podrá ofrecerse en centros que abarquen el ciclo completo o una parte del mismo. Aquellos centros cuya oferta sea de al menos un año completo del citado ciclo deberán incluir en su proyecto educativo la propuesta pedagógica a la que se refiere el apartado 2 del artículo 14 y deberán contar con el personal cualificado en los términos recogidos en el artículo 92.”

Queda claramente determinado el carácter gratuito del segundo ciclo y la obligación de promover el incremento progresivo de la oferta de plazas públicas del primer ciclo. Estableciéndose la posibilidad de convenio con las Corporaciones Locales al fin previsto de incremento de la oferta de plazas del primer ciclo. O sea estamos ante una competencia propia de la Administración Educativa, respecto de la cual los ayuntamientos podrán cooperar a la misma mediante convenio con dicha administración, convenio para cuya adopción habremos de estar a la realidad de la oferta educativa en estos ciclos y al interés público que ha de determinar la actuación de los ayuntamientos, en el marco de lo previsto



21 ENE. 2013

SECRETARIO GENERAL DEL PLM

en el artículo 25.1 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Vista la norma del Estado respecto de la educación, en general y de la educación infantil, en particular, garantías y competencias, pasemos a considerar lo previsto en las normas sectoriales de Andalucía.

“LEY 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía.

Artículo 3. Sistema Educativo Público de Andalucía.

1. *El Sistema Educativo Público de Andalucía es el conjunto de centros, servicios, programas y actividades de las administraciones públicas de la Comunidad Autónoma o vinculados a las mismas, orientados a garantizar el derecho de la ciudadanía a una educación permanente y de carácter compensatorio, reconocido en el artículo 21.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.*
2. *El Sistema Educativo Público de Andalucía integra todas las actuaciones que son responsabilidad de los poderes públicos para garantizar la efectividad del derecho a la educación.*
3. *El Sistema Educativo Público de Andalucía está compuesto por:*
 - a) *Los centros docentes públicos de titularidad de la Junta de Andalucía.*
 - b) **Los centros docentes públicos de titularidad de las Corporaciones locales y de otras administraciones públicas creados mediante convenios de cooperación.**
 - c) *Los centros docentes privados concertados, sin perjuicio de la legislación específica aplicable establecida en el Capítulo IV del Título IV de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y disposiciones que la desarrollen.”*

Al igual que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, la Ley andaluza establece la posible existencia de centros de titularidad municipal, creados mediante convenio, lo que supone que su existencia depende de la mutua voluntad del ayuntamiento y de la Administración Educativa. No se trata, pues, de una competencia u obligación municipal, sino de una decisión de la Corporación fundamentada en el interés público que ya hemos reseñado. Esto respecto de la educación en general, disponiendo la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, respecto de la educación infantil lo siguiente:

“CAPÍTULO II Educación infantil

Artículo 41. Principios generales de la educación infantil.

1. *La educación infantil constituye la etapa educativa que atiende a niñas y niños desde el nacimiento hasta los seis años de edad.*
2. *Los objetivos y la ordenación de la etapa son los que se recogen en el Capítulo I del Título I de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.*
3. *La educación infantil tiene carácter voluntario. La Administración educativa garantizará progresivamente la existencia de puestos escolares en el primer ciclo de la etapa para atender la demanda de las familias. Con esta finalidad, se crearán escuelas infantiles y se determinarán las condiciones en las que podrán establecerse convenios con las Corporaciones locales, otras administraciones y entidades privadas sin fines de lucro.*



21 ENE. 2013

SECRETARIO GENERAL DEL P.M.

4. El segundo ciclo de la educación infantil será gratuito.

Las familias podrán colaborar en la financiación del primer ciclo *en función de sus ingresos económicos, de acuerdo con lo que se establezca reglamentariamente.*

En desarrollo de los preceptos de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, la Consejería de Educación promulga el **DECRETO 428/2008**, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas correspondientes a la Educación Infantil en Andalucía y el **DECRETO 149/2009**, de 12 de mayo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil.

El **DECRETO 149/2009**, de 12 de mayo establece:

“Artículo 4. Puestos escolares y escolarización.

1. La Administración educativa garantizará, conforme a la planificación que se establezca, la existencia de puestos escolares en el primer ciclo de la educación infantil para atender la demanda de las familias.
2. La Administración educativa promoverá especialmente la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil del alumnado que se encuentre en situación de desventaja por razones personales, familiares o sociales.
3. La Consejería competente en materia de educación garantizará la adecuada atención educativa y asistencial de los niños y niñas que cursen el primer ciclo de educación infantil por medio de una planificación de los recursos.”

Siguiendo con la argumentación expuesta, respecto de la competencia y obligación de garantizar la atención educativa, el artículo anterior, concreta de forma indubitada que esta corresponde a la Junta de Andalucía, concretamente a la referida Consejería de Educación. Como específicamente se dice en el siguiente artículo reseñado, la creación de escuelas infantiles de titularidad municipal, no es más que una opción voluntaria del ayuntamiento y, en principio, es una propuesta a consensuar con la administración educativa, tal como dispone el artículo 9.2.

“Artículo 9. Creación y supresión de escuelas infantiles.

1. La creación y la supresión de las escuelas infantiles corresponden al Consejo de Gobierno, a propuesta de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.
2. **Las Corporaciones locales podrán proponer** la creación de escuelas infantiles, de las que serán titulares, de acuerdo con las siguientes condiciones:
 - a) Las escuelas infantiles que se creen deberán reunir los requisitos establecidos en el presente Decreto.



21 ENE. 2013

SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

b) *Con carácter previo, la Corporación local que promueva la creación de la escuela infantil y la Consejería competente en materia de educación formalizarán un convenio en el que se establecerán los compromisos que contraen ambas Administraciones públicas en cuanto a las condiciones materiales y de personal de la escuela y el régimen económico y de funcionamiento de la misma en el marco de lo dispuesto en este Decreto y en la normativa que resulte de aplicación.*”

En conclusión, no estamos ante una competencia específica del Ayuntamiento. No se trata de un servicio básico de acuerdo con lo previsto en el artículo 31 de la LEY 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía ni de los previstos en el artículo 25,2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, sino que nos encontramos ante el supuesto previsto en el artículo 25,1 de dicha ley de bases, es decir, se trata de un servicio que se justifica por contribuir a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. Aquí es necesario fundamentar tanto la creación como su continuidad en el interés público que dicho servicio satisface.

Como hemos visto tanto la competencia como la obligación de garantizar este servicio corresponde a la Administración Educativa y desde la promulgación e implementación de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo y de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, el sistema educativo de titularidad de la Administración Educativa y los centros concertados están generando una oferta suficiente de plazas de educación infantil, lo que ha devenido en que de la oferta de la escuela infantil solo se ha cubierto el 41,38% del total ofertado.

QUINTO. MARCO JURÍDICO DE CREACIÓN Y SUPRESIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS.

En este apartado vamos, esencialmente, a transcribir el informe de la Secretaría General del Pleno de fecha 15 de octubre de 2012.

“LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local: Arts. 22.2.f), 123.1.k), 85 y 86.
- Ley de la Autonomía Local de Andalucía: Art. 26.2.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local: Arts.



21 ENE. 2013

SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

95, 96 y 97.

- Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales. Arts. 30 a 36 y 41 y siguientes, 95, 97 y 98.6

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

PRIMERO.- COMPETENCIA.

Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local: Arts. 22.2.f), 123.1.k)

Artículo 22.

- 1.- *El Pleno, integrado por todos los Concejales, es presidido por el Alcalde.*
- 2.- *Corresponden, en todo caso, al Pleno Municipal en los Ayuntamientos, y a la Asamblea Vecinal en el régimen de Consejo Abierto, las siguientes atribuciones:*

f) La aprobación de las formas de gestión de los servicios y de los expedientes de municipalización.

Más concretamente, tratándose de que el Ayuntamiento de Córdoba se encuadra en el régimen especial de municipio de gran población, sería, específicamente, de aplicación lo previsto en el art.123: Atribuciones del Pleno

1.- Corresponden al Pleno las siguientes atribuciones:

k) La determinación de las formas de gestión de los servicios, así como el acuerdo de creación de organismos autónomos, de entidades públicas empresariales y de sociedades mercantiles para la gestión de los servicios de competencia municipal, y la aprobación de los expedientes de municipalización.

A la vista de estos preceptos, resulta que en materia de creación de nuevos servicios, a sensu contrario también la supresión, es una competencia del Pleno.

SEGUNDO.- DEFINICIÓN Y FORMAS DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO.

Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local: Arts. 85 y 86.

Artículo 85

- 1.- *Son servicios públicos locales los que prestan las entidades locales en el ámbito de sus competencias.*
- 2.- *Los servicios públicos de la competencia local podrán gestionarse mediante alguna de*



AGENCIA: Aprobado en
sesión plenaria de fecha:

21 ENE. 2013

SECRETARIO GENERAL DEL PUEBLO

las siguientes formas:

A.- *Gestión directa:*

- a) *Gestión por la propia entidad local.*
- b) *Organismo autónomo local.*
- c) *Entidad pública empresarial local.*
- d) *Sociedad mercantil local, cuyo capital social sea de titularidad pública.*

B.- *Gestión indirecta, mediante las distintas formas previstas para el contrato de gestión de servicios públicos en la Ley de Contratos del Sector Público.*

3.- *En ningún caso podrán prestarse por gestión indirecta ni mediante sociedad mercantil de capital social exclusivamente local los servicios públicos que impliquen ejercicio de autoridad.*

Artículo 86

1.- *Las entidades locales, mediante expediente acreditativo de la conveniencia y oportunidad de la medida, podrán ejercer la iniciativa pública para el ejercicio de actividades económicas conforme al art. 128.2 de la Constitución.*

2.- *Cuando el ejercicio de la actividad se haga en régimen de libre concurrencia, la aprobación definitiva corresponderá al Pleno de la Corporación, que determinará la forma concreta de gestión del servicio.*

3.- *Se declara la reserva en favor de las Entidades Locales de las siguientes actividades o servicios esenciales: abastecimiento y depuración de aguas; recogida, tratamiento y aprovechamiento de residuos; suministro de gas y calefacción; mataderos, mercados y lonjas centrales; transporte público de viajeros; servicios mortuorios. El Estado y las Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán establecer, mediante Ley, idéntica reserva para otras actividades y servicios.*

La efectiva ejecución de estas actividades en régimen de monopolio requiere, además de lo dispuesto en el n.º 2 de este artículo, la aprobación por el órgano de gobierno de la Comunidad Autónoma.

Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local



21 ENE. 2013

SECRETARÍA GENERAL DEL PL. D. C.

Artículo 95

1.- Los servicios públicos locales, incluso los ejercidos en virtud de la iniciativa pública prevista en el art. 86 de la Ley 7/185 de 2 de abril, podrán ser gestionados directa o indirectamente. Sin embargo, los servicios que impliquen ejercicio de autoridad sólo podrán ser ejercitados por gestión directa.

Artículo 96

La iniciativa de las Entidades locales para el ejercicio de actividades económicas, cuando lo sea en régimen de libre concurrencia, podrá recaer sobre cualquier tipo de actividad que sea de utilidad pública y se preste dentro del término municipal y en beneficio de sus habitantes.

TERCERO.- PROCEDIMIENTO.

Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local

Artículo 97

1.- Para el ejercicio de actividades económicas por las Entidades Locales se requiere:

a) Acuerdo inicial de la Corporación, previa designación de una comisión de estudio compuesta por miembros de la misma y por personal técnico.

b) Redacción por dicha Comisión de una memoria relativa a los aspectos social, jurídico, técnico y financiero de la actividad económica de que se trate, en la que deberá determinarse la forma de gestión, entre las previstas por la Ley, y los casos en que debe cesar la prestación de la actividad. Asimismo, deberá acompañarse un proyecto de precios del servicio, para cuya fijación se tendrá en cuenta que es lícita la obtención de beneficios aplicable a las necesidades generales de la Entidad Local como ingreso de su Presupuesto, sin perjuicio de la constitución de fondos de reserva y amortizaciones.

c) Exposición pública de la memoria después de ser tomada en consideración por la Corporación, y por plazo no inferior a treinta días naturales, durante los cuales podrán formular observaciones los particulares y Entidades, y

d) Aprobación del proyecto por el Pleno de la Entidad local.

Conforme establece el art. 97, apdo. 2 del referido Texto Refundido, para la ejecución efectiva en régimen de monopolio de las actividades reservadas de acuerdo con lo



21 ENE. 2013

SECRETARÍA GENERAL DEL PL. M. C.

dispuesto en el art. 86.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, se requerirá el cumplimiento de los trámites previstos en el número anterior referidos a la conveniencia del régimen de monopolio, si bien el acuerdo a que se refiere su apdo. d) deberá ser adoptado por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

De acuerdo con la múltiple doctrina emitida al respecto, entre otros, D.^a Laura Varea Mosquera, Jefe de servicio de Empresas Públicas Dirección General del Sector Público y Política Financiera del Ayuntamiento de Madrid, D. Julio Hernanz Bodero, Subdirector General de Organismos Públicos y Empresas Dirección General del Sector Público y Política Financiera del Ayuntamiento de Madrid, D. Valentín Merino Estrada, Secretario General del Ayuntamiento de Valladolid, D. Francisco Sosa Vagner, entre otros, cualquier actividad que la entidad local decida prestar en beneficio de sus ciudadanos y por razones de interés general, será considerada como un servicio público.

En esta concepción del servicio público local, es donde se debe interpretar el contenido del art. 86 de la LRBRL 7/1985, que además de conferir a las entidades locales la capacidad de intervenir en la vida económica de su municipio, establece la obligación de tramitar un expediente de municipalización que conllevará la autorización de esta iniciativa. Supuesto éste en el que nos encontramos respecto del Servicio de Escuela Infantil Municipal.

La tramitación de un expediente de municipalización, en referencia a esta intervención en la vida económica, debería de producirse cuando por las razones de oportunidad que sean, una entidad local pretenda prestar una actividad que no esté expresamente contemplada en las competencias legalmente reflejadas.

El contenido del expediente con todos sus trámites viene regulado en el art. 97 del citado TRRL, y conlleva una serie de requisitos que suponen que la decisión de participar o intervenir en la actividad económica municipal fuera de los márgenes establecidos en el art. 25, tenga un carácter de cierta complejidad, puesto que se exige:

- La creación de una Comisión de estudio compuesta por miembros de la Corporación, entendiéndose por tales concejales y personal técnico.

- La realización de una Memoria que refleje todos los aspectos relacionados con las actividades a realizar así como la propuesta de forma de gestión estimada, aspectos



21 ENE. 2013

SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

económico-financieros (tarifas, beneficios posibles, amortizaciones, etc.).

- *Aprobación por el Pleno municipal.*

No nos encontramos ante el supuesto de creación, sino ante el de disolución de un servicio público y a este respecto los autores reseñados, analizando la decisión de disolver una sociedad mercantil local, dicen que, dicha decisión lleva aparejada, la tramitación de un expediente administrativo con carácter previo a la tramitación mercantil.

Expresándose en la forma siguiente: “De igual forma que para la creación de la sociedad es necesario que se produzca un acto de naturaleza administrativa, constitutivo y reflejo de la voluntad de la corporación, a la hora de la disolución es necesario otro acuerdo en sentido contrario que refleje la postura adoptada.

Eso supone la tramitación de un nuevo expediente administrativo en el que se reflejará el nuevo proyecto de gestión del servicio público que venía siendo realizado por la sociedad que se pretende disolver”. LA LEY 847/1985.

Afirma D. Valentín Merino, la LEY 15959/2011, que: “Las Corporaciones Locales tendrán plena potestad para constituir, organizar, modificar y suprimir los servicios de su competencia, tanto en el orden personal como en el económico o en cualesquiera otros aspectos, con arreglo a la Ley de Régimen Local”. (Art. 30 del RSCL).

Junto a la potestad de constituir el servicio, la Entidad local dispone de las de modificarlo o suprimirlo.

La supresión del servicio no podrá realizarse cuando éste tenga el carácter de mínimo obligatorio, salvo obtención previa de la dispensa a la que antes nos referíamos. Por lo demás, está sujeta a las limitaciones señaladas para las modificaciones.”

De donde, junto con la reiterada jurisprudencia al respecto, extraemos que el procedimiento de supresión, como no sería lógica otra cosa, debe ser el mismo que se sigue para su creación.

Continúa argumentando D. Valentín Merino: “La Memoria debe ser



21 ENE. 2013

SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

elaborada por una «comisión de estudio», compuesta por miembros de la Corporación y por personal técnico. En consideración a la potestad de autoorganización que debe ejercer la entidad local en el marco de la Ley, entendemos que no es obligatorio atenerse a la composición que determinan los artículos 56 y 57 del RSCL. Si la legislación autonómica no dispone nada al respecto, será la propia entidad quien determine la composición concreta, respetando el carácter mixto y especial de la Comisión, pudiendo ser éste uno de los asuntos a recoger en el Reglamento Orgánico propio, para todos los supuestos que se presenten”.

La afirmación de la no obligatoriedad de atenerse a lo previsto en los referidos arts. 56 y 57, tiene su fundamento legal en lo previsto en el art. 97 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, que dice en su apartado 1:

1.- Para el ejercicio de actividades económicas por las Entidades locales se requiere:

a) Acuerdo inicial de la Corporación, previa designación de una comisión de estudio compuesta por miembros de la misma y por personal técnico.

Es por lo que encontrándonos ante una norma posterior y además con mayor rango, Ley frente a Decreto. Hay que entender que, en todo aquello en lo que el citado Reglamento de Servicios de 1955, se oponga a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, habrá de considerarse derogados dichos preceptos. Este es el caso que nos ocupa. Por lo que estimo que si habrá de constituirse una Comisión de Estudio para analizar la propuesta de supresión del servicio público de la Escuela Infantil Municipal, pero esta Comisión se constituirá con miembros de la corporación y técnicos de la misma.

Respecto del nombramiento de la Comisión, dado el contenido dice el art. 97.1 del Texto Refundido: “a) Acuerdo inicial de la Corporación, previa designación de una Comisión de estudio compuesta por miembros de la misma y por personal técnico”. Como afirma la persona que ocupó en su momento, el puesto de la Secretaria General del Pleno del Ayuntamiento de Córdoba, en su informe de 30 de junio de 2010, lo de previa designación, nos lleva a considerar la posibilidad de que el nombramiento lo haga el Sr.



21 ENE. 2013

SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Alcalde.

No obstante, recurriendo, nuevamente, a la doctrina, interpretada, en este supuesto, por la mencionada Secretaría General, "La utilización del término "previa" alimenta la tesis de que el acuerdo del Pleno es posterior al nombramiento de los miembros de la Comisión.

Sin embargo esta Secretaría sostiene el criterio contrario, la competencia plenaria, atendiendo a los siguientes argumentos:

- La memoria que elabora la Comisión se expone al público tras su consideración por el Pleno. Luego si hay un acuerdo plenario de conocimiento de la memoria, antes de la información pública ¿Qué contenido tendría el acuerdo inicial de la Corporación al que hace referencia la letra a)? Sólo cabe entender que el primer acuerdo se refiere a iniciar el expediente del art. 97, nombrando los miembros de la Comisión de Estudio.
- En segundo lugar hay que considerar que es una Comisión que va a asesorar al Pleno a la hora de elegir la forma de gestión más adecuada, que se constituye en órgano colegiado de estudio y propuesta, luego lo lógico es que exista una participación de los grupos municipales en la misma y que todos intervengan en la designación de los técnicos adecuados para asesorarles.

Cabría considerar además que estamos ante una Comisión Especial del Pleno, de las establecidas obligatoriamente por Ley, correspondiendo al Pleno designar las personas físicas (Concejales) que le representan dentro de este órgano colegiado, así como los técnicos municipales que les auxiliarán en el estudio de la propuesta a someter a la consideración del Pleno.

Es por lo que habiéndose creado la última Comisión de esta naturaleza, de acuerdo al contenido de este informe, parece lo más prudente y adecuado que se siga el mismo procedimiento.

CUARTO.- CONTENIDO.

Establecido el procedimiento de supresión de un servicio público y la



21 ENE. 2013

SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

obligación de crear una Comisión de Estudio, es necesario analizar las tareas y funciones de dicha Comisión, que habrá de realizar una memoria, de acuerdo a lo previsto en el referido art. 97 del Texto Refundido, dicha memoria, en este caso, requiere menos contenido que si estuviésemos ante el supuesto de creación de un servicio, debiendo centrarse en los aspectos social, jurídico, técnico y financiero de la actividad, desde el punto de vista del estudio de la situación económica del servicio y las consecuencias económicas, sociales y jurídicas que podría tener la supresión del servicio.

CONCLUSIONES:

De acuerdo con lo informado hasta este momento, a juicio de esta Secretaría General el procedimiento a seguir sería el siguiente:

- 1.º.- Nombramiento por el Pleno de una Comisión integrada por miembros de la Corporación y técnicos de este Ayuntamiento.*
- 2.º.- Constitución de la Comisión y elaboración de la preceptiva memoria.*
- 3.º.- Providencia de la Alcaldía.*
- 4.º.- Informe-Propuesta de la Secretaría General.*
- 5.º.- Dictamen de la Comisión Permanente del Pleno.*
- 6.º.- Acuerdo del Pleno por mayoría simple.*
- 7.º.- Remisión al BOP para su publicación, estableciéndose un plazo de 30 días naturales para alegaciones.*
- 8.º.- Certificación de las alegaciones presentadas.*
- 9.º.- Providencia de Alcaldía.*
- 10.º.- Informe-Propuesta de la Secretaría sobre las alegaciones.*
- 11.º.- Dictamen de la Comisión Permanente del Pleno.*
- 12.º.- Acuerdo del Pleno (mayoría simple).*
- 13.º.- Notificación a los interesados.”*

Como se deduce de la legislación de servicios públicos, la corporación municipal tiene plena potestad para para constituir, organizar, modificar y suprimir los servicios de su competencia como afirma D. Valentín Merino, (la LEY 15959/2011). Dicha supresión del servicio no podrá realizarse cuando éste tenga el carácter de mínimo obligatorio, salvo obtención previa de la dispensa. Quedando acreditado que no estamos ante el supuesto de servicio obligatorio, sino que ni siquiera forma parte de las competencias específicas del Ayuntamiento, este podrá optar por su supresión, justificando la razones económicas y/o sociales que aconsejan esta medida.



AGENCIA: Aprobado en
sesión plenaria de fecha:

21 ENE. 2013

SECRETARÍA GENERAL DEL PUNTO

SEXTO. PERSONAL ESCUELA INFANTIL

I.- ANTECEDENTES

Por Acuerdo núm. 281/87, de 10 de abril de 1987, la Comisión de Gobierno Municipal aprobó la transformación de la existente "Guardería Municipal" en "Escuela Infantil Municipal". En dicho acuerdo se establecía el cambio de denominación del servicio por responder más adecuadamente a los fines educativos del centro, así como por la integración orgánica de la Escuela en el Área de Cultura, Departamento de Servicios Culturales, ya que -como se dice textualmente en el acuerdo- el contenido educativo de su actividad aconseja tal modificación, superándose así el anterior modelo benéfico-asistencial que representaba la Guardería, en beneficio de un mayor contenido pedagógico o educativo de la actividad.

En este contexto, se produce el desalojo de los locales anteriormente ocupados por la Guardería al inaugurarse un nuevo edificio para la Escuela Infantil, comunicándose a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía estas circunstancias "para que disponga del profesorado propio allí destinado", tal y como se señala en el punto tercero del mencionado acuerdo de Comisión de Gobierno. Desde ese momento, la Escuela Infantil pasa a contar exclusivamente con profesorado municipal.

En el reiterado acuerdo de Comisión de Gobierno de 1987, se establecía una tasa para la asistencia y manutención del menor en la Escuela Infantil Municipal durante el periodo lectivo, en la actualidad la Ordenanza Fiscal 413 regula la denominada "Tasa por asistencia a la Escuela Infantil Municipal".

Con fecha 13 de marzo de 1997, a requerimiento de la Teniente de Alcalde de Servicios Generales Internos y Personal, se emitió informe por el técnico que suscribe sobre la Escuela Infantil en el que se recogían los antecedentes sobre la creación de este servicio, precio público, evaluación del servicio y un estudio jurídico sobre las competencias municipales en la materia y la obligatoriedad del servicio. Salvando el tiempo transcurrido y las actualizaciones correspondientes, este estudio constituye una primera referencia, aportándose como tal al presente informe.



21 ENE. 2013

DIRECCIÓN GENERAL DEL PL...

II.- DEPENDENCIA ORGÁNICA DE LA ESCUELA INFANTIL

En la actualidad, según el Organigrama Municipal del Ayuntamiento de Córdoba, aprobado por Decreto 5908 de 7 de junio de 2012, la Escuela Infantil Municipal se integra, como una Unidad, en el Área de Familia, Servicios Sociales y Educación, Delegación de Educación e Infancia, bajo la dependencia jerárquica de la Dirección General de Familia, Servicios Sociales y Educación y bajo la supervisión directa del Departamento de Educación e Infancia.

III.- PERSONAL MUNICIPAL QUE PRESTA SUS SERVICIOS EN LA ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL

A fecha actual, la plantilla de la Escuela Infantil se integra por 14 empleados municipales:

FUNCIONARIOS:

- 6 educadores
- 2 auxiliares de puericultura
- 1 auxiliar administrativo (funcionario interino)
- 1 limpiadora/ayudante
- 1 Operario

PERSONAL LABORAL:

- 1 educadora comunitaria laboral
- 1 Oficial 1ª Cocinero laboral (interino)
- 1 limpiadora/portera laboral

Esta plantilla la conforman los empleados públicos que se citan a continuación, con las características de régimen (Funcionario/Laboral), puesto, plaza, escala, subescala y clase, grupo de clasificación profesional y situación administrativa que se indican en cuadro adjunto:



21 ENE. 2013

SECRETARIO GENERAL DEL PL. 001

PLANTILLA ESCUELA INFANTIL

NOMBRE Y APELLIDOS		RÉG PLAZA/PUESTO	ESCALA/SUBESC/CLASE	GRUPO	SITUAC PLAZA	SITUAC. ADM.
F	Educadora	Téc. Medio Ad. Especial	B	A2	PROPIEDAD	SERV. ACTIVO
F	Educadora /Jefa Unidad	Téc. Medio Ad. Especial	B	A2	PROPIEDAD	SERV. ACTIVO
L	Educadora Comunitaria	Titulado Medio Rég. laboral			PROPIEDAD	SERV. ACTIVO
F	Educador	Téc. Medio Ad. Especial	B	A2	PROPIEDAD	SERV. ACTIVO
F	Educadora	Téc. Medio Ad. Especial	B	A2	PROPIEDAD	SERV. ACTIVO
F	Educador	Téc. Medio Ad. Especial	B	A2	PROPIEDAD	SERV. ACTIVO
F	Educador	Téc. Medio Ad. Especial	B	A2	PROPIEDAD	SERV. ACTIVO
F	Auxiliar Puericultura	Serv. Espec. Cometidos esp.	D	C2	PROPIEDAD	SERV. ACTIVO
F	Auxiliar Puericultura	Serv. Espec. Cometidos esp.	D	C2	PROPIEDAD	SERV. ACTIVO
F	Auxiliar Administtivo.	Admón. Gral. Auxiliares	D	C2	INTERINO	INTERINO
L	Oficial 1ª Cocinero	Personal Oficios. Rég. laboral			INTERINO	INTERINO
F	Limpiadora/ Ayudante	Pers.de Oficios Ad. Especial	E	E	PROPIEDAD	COMIS. SERV.
F	Operario	Pers.de Oficios Ad. Especial	E	E	PROPIEDAD	SERV. ACTIVO
L	Limpiadora/ Portera	Personal Oficios. Rég. laboral			PROPIEDAD	JUB. PARC.



21 ENE. 2013

SECRETARIO GENERAL DEL PL. TA

IV.- COSTE DEL PERSONAL EJERCICIO 2012

El coste en euros del personal de esta plantilla, por todos los conceptos de Capítulo I, durante el ejercicio 2012, según datos elaborados por la Unidad de Retribuciones y Prestaciones (Salarios) del Departamento de Personal, ha sido el siguiente:

- Retribuciones: 487.288,36
- Seguridad Social: 132.798,16
- Total plantilla: 620.086,52

Además una contratada como Auxiliar de Cocina desde 01/09/2011 a 30/06/2012, siendo su coste durante 2012 el siguiente:

- Retribuciones: 16.135,13
- Seguridad Social: 4.737,84
- Total aux. Cocina: 20.872,97

A la vista de estos datos, el total costes de personal de la Escuela Infantil durante el ejercicio 2012 ha sido, s.e.o., el siguiente:

- RETRIBUCIONES 503.423,49
- SEGURIDAD SOCIAL 137.536,00

TOTAL COSTES 640.959,49

V.- CONTENIDO Y NATURALEZA DEL SERVICIO QUE SE PRESTA A TRAVÉS DE LA ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL

Es imprescindible referirse al servicio, o servicios, que presta el Ayuntamiento de Córdoba mediante gestión directa a través de la Escuela Infantil Municipal.

De una parte, el **servicio educativo** destinado a niños/as con edades comprendidas entre los 4 meses al iniciarse el curso y los 6 años.

De otra, el **servicio de asistencia y estancia**, que incluye la manutención y cuidado del menor dentro del establecimiento.

a) **Servicio de asistencia y estancia en guardería**

El Ayuntamiento establece una tasa por asistencia y manutención en la Escuela



Infantil Municipal “Félix Ortega Osuna”, que se rige por la ORDENANZA FISCAL Nº 413, TASA POR ASISTENCIA A LA ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL. El hecho imponible de la tasa está constituido por la prestación de los servicios de asistencia, estancia y manutención en la Escuela Infantil municipal “Félix Ortega Osuna”, de conformidad ello con el art. 20.4, letra ñ del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (“servicios de asistencia y estancia en guarderías infantiles”).

b) Servicio educativo de la Escuela

Como es sabido, la competencia municipal en materia de educación es meramente de participación y cooperación con la Administración Educativa, en los términos del art. 25.2º de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Como ya se ha dicho, el servicio educativo en la Escuela se destina a niños/as con edades comprendidas entre los 4 meses, al iniciarse el curso, y los 6 años, esto es, niños pertenecientes a la etapa educativa denominada “Educación Infantil”.

c) Conclusión sobre el contenido y naturaleza de este servicio

De conformidad con lo examinado, el municipio no tiene competencias en materia educativa, en los términos analizados. No existe, pues, una obligatoriedad propiamente dicha, en cuanto a los servicios concretos que se prestan a través de la Escuela Infantil Municipal, por una parte, de asistencia, estancia y manutención en el establecimiento y, por otra, de enseñanza en la etapa de Educación Infantil.

V.- EFECTOS SOBRE EL PERSONAL EN CASO DE SUPRESIÓN DEL SERVICIO

Habiéndose concluido que no estamos ante un servicio municipal obligatorio, la Entidad Local dispone de potestad para modificarlo o suprimirlo:

“Las Corporaciones Locales tendrán plena potestad para constituir, organizar, modificar y suprimir los servicios de su competencia, tanto en el orden personal como en el económico o en cualesquiera otros aspectos, con arreglo a la Ley de Régimen Local y a sus reglamentos y demás disposiciones de aplicación” (artículo 30 del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales).

La Escuela Infantil es un servicio gestionado directamente por el Ayuntamiento de Córdoba bajo la modalidad de gestión indiferenciada sin órgano especial. La supresión de este servicio, con arreglo al procedimiento legalmente establecido en la legislación local,



21 ENE. 2013

SECRETARÍA GENERAL DEL PL. M.

producirá entre otros efectos, consecuencias sobre los empleados públicos, del régimen funcional o laboral, allí destinados.

Una de las principales diferencias entre el personal laboral y el personal funcionario radica en la extinción de su relación de trabajo con la Administración para la que vienen prestando servicios, pues mientras que al personal funcionario se le reconoce el derecho a la inamovilidad en su condición, al personal laboral se le aplican las causas de extinción que con carácter general están recogidas en el art. 49 ET, entre las que se incluyen *"las causas consignadas válidamente en el contrato"*.

A fecha actual, y como consta en el punto III de este informe, la plantilla de la Escuela Infantil se integra por 14 empleados municipales de diferentes categorías, de los cuales:

- 10 son funcionarios de carrera (6 educadores, 2 auxiliares de puericultura, 1 limpiadora/ayudante y 1 Operario)
- 2 son personal laboral fijo (1 educadora comunitaria y 1 limpiadora/portera)
- 1 funcionario interino con la categoría de auxiliar administrativo.
- 1 laboral contratado interinamente como Oficial 1ª Cocinero.

Por lo tanto, a fecha actual, son un total de 14 personas las que habría que reubicar en los diferentes servicios y áreas municipales, con arreglo al perfil de cada uno de estos empleados, a las características de los servicios y a las necesidades o carencias acreditadas de personal.

Por otra parte, las decisiones de las Administraciones Públicas que afecten a sus potestades de organización quedan excluidas de la obligatoriedad de negociación colectiva. Así lo tiene establecido en su art. 37.2 el Estatuto Básico del Empleado Público (Ley 7/2007, de 12 de abril) con carácter general. No obstante, cuando las consecuencias de las decisiones de las Administraciones Públicas que afecten a sus potestades de organización tengan repercusión sobre condiciones de trabajo de los funcionarios públicos contempladas en el apartado anterior, procederá la negociación de dichas condiciones con las Organizaciones Sindicales a que se refiere este Estatuto.

En esta materia, tanto el Convenio Único de los Empleados del Ayuntamiento de Córdoba en su art. 8, como el Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto



Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, en su art. 41.8, consideran modificación sustancial de las condiciones de trabajo, y, por lo tanto, objeto de negociación, materias como las que afecten a jornada de trabajo, horario y distribución del tiempo de trabajo, sistema de trabajo o funciones. En la medida que la reubicación del personal de la Escuela en otros servicios municipales afecte a estas materias, habrá que articular la correspondiente negociación colectiva. Todo ello, con independencia de que se valore el tiempo y modo de dar información a los representantes de los trabajadores de que se esta trabajando en el estudio y preparación de la supresión del servicio.

CONCLUSIONES:

A la vista del presente estudio, resulta que el coste total de la Escuela Infantil es de 893.391,58€, siendo los ingresos de 12.195,11, ello arroja un déficit de 881.196,47 €. El coste de plaza por año y niño asciende a 18.612,32 €. En un colegio público el coste plaza/año es de 4.965,90 €, según datos publicados por el Ministerio de Educación. Es por lo que, dado el injustificable déficit económico del servicio y no siendo una competencia específica del Ayuntamiento, sino que nos encontramos en el supuesto del artículo 25.1 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, la continuidad del servicio habría de fundamentarse en el interés público que dicho servicio satisface. Es por ello que teniendo en cuenta que existen centros públicos y concertados en la zona que ofertan plazas de educación infantil suficientes para dicha zona, esta Comisión considera que no existe razón económica ni social suficiente para mantener en funcionamiento dicho servicio.

En Córdoba, a 10 de Enero de 2013.

Handwritten signatures and stamps, including a large signature on the left, a crossed-out signature in the center, and several other signatures and initials at the bottom.

PROYECTO DE REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DE LA POLICÍA LOCAL DE CÓRDOBA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En cumplimiento del mandato de la Constitución recogido en el apartado primero de su artículo 104, la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, atribuye a éstas la misión de proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana. En esta línea, la citada Ley Orgánica, por un lado, al establecer los principios básicos de actuación de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, les exige una total dedicación profesional, debiendo intervenir siempre, en cualquier tiempo y lugar, se hallaren o no de servicio, en defensa de la Ley y la seguridad ciudadana y, por otro, al diseñar el marco estatutario, obliga a los Poderes Públicos a promover las condiciones más favorables para una adecuada promoción profesional, social y humana de sus integrantes, de acuerdo con los principios de objetividad, igualdad de oportunidades, mérito y capacidad.

En este contexto, derivado de esa especial dedicación exigida a los miembros del Cuerpo de la Policía Local de Córdoba, que nace de la estrecha relación entre el servicio público de Policía y la ciudadanía a la que sirve en un Estado social y democrático de Derecho, adquiere notoria importancia la promoción social a la que antes se hacía referencia, a través del reconocimiento público, tanto por parte de la Administración Policial como de la comunidad, de los méritos y los servicios prestados, mediante la concesión de condecoraciones, recompensas y honores a los funcionarios que le sirven, alcanzando así el objetivo de estimular a los mismos en la perseverancia del recto ejercicio de sus cometidos profesionales.

DILIGENCIA: Aprobado en
sesión plenaria de fecha:

21 ENE. 2013

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA:
Dictaminado en sesión de
Comisión Permanente de fecha:

15 ENE. 2013

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

PROYECTO DE REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DE LA POLICÍA LOCAL DE CÓRDOBA

La dedicación, entrega y eficacia en el cumplimiento continuado de esas funciones por los integrantes del mencionado Cuerpo merecen ser reconocidas mediante el otorgamiento y constatación de alguna distinción a aquellos funcionarios que han desarrollado una continua y dilatada trayectoria profesional y que por su correcta conducta se hagan acreedores a ella, a la vez que pueda servir como incentivo y acicate en el cumplimiento de sus funciones, premiando así la constancia, dedicación y responsabilidad en el servicio a la sociedad y, en particular, a la ciudad de Córdoba.

Por todo ello es necesaria la creación de una serie de condecoraciones que, por un lado, premien la encomiable labor continuada y permanente de Servicio Público de los integrantes del Cuerpo de la Policía Local cordobesa y, por otro, distinga las acciones meritorias de determinados funcionarios, más allá del mero cumplimiento del deber, que haya supuesto peligro para su vida o integridad física o de terceras personas.

Así pues, se propone la aprobación del

REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DEL CUERPO DE LA POLICÍA LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA

Art. 1- Distinciones que otorgará el Ayuntamiento de Córdoba por actuaciones meritorias en materia policial.-

Sin perjuicio de las distinciones, premios o recompensas que pudieran ser otorgados por otros organismos e instituciones, los integrantes del Cuerpo de Policía Local de Córdoba, podrán ser recompensados por distinguirse notablemente en el cumplimiento de sus funciones, así como por el mantenimiento de una conducta ejemplar a lo largo de su vida profesional.

DILIGENCIA: Aprobado en
la Sesión ordinaria de fecha:
21 ENE. 2013
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA:
Dictaminado en sesión de
Comisión Permanente de fecha:

15 ENE. 2013

PROYECTO DE REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DE LA POLICÍA LOCAL DE CÓRDOBA

El Ayuntamiento de Córdoba, a tenor de lo dispuesto en el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local; en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía y demás normativa concordante, acuerda regular el proceso de concesión de honores y distinciones municipales por la realización de servicios meritorios en funciones de Policía Local, de aquellas personas naturales o jurídicas merecedoras de dicho reconocimiento.

Los títulos, honores y distinciones que podrá otorgar el Ayuntamiento de Córdoba para reconocer y dar pública satisfacción y gratitud por acciones o servicios extraordinarios en materia de protección ciudadana, son los siguientes:

- 1.- Medalla de la Policía Local de Córdoba.
- 2.- Cruz al Mérito Profesional.
- 3.- Medalla a la Dedicación al Servicio Policial.
- 4.- Diploma de Mérito Policial.
- 5.- Felicitaciones.

Los Colectivos Sociales de la Ciudad podrán presentar propuestas nominales a fin de distinguir tanto hechos puntuales como trayectorias profesionales a través de escrito motivado ante el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba.

Todas las distinciones a que hace referencia este Reglamento tienen carácter exclusivamente honorífico, sin que, por tanto, otorguen ningún derecho de carácter económico.

DILIGENCIA: Aprobado en
sesión Plena de fecha
21 ENE. 2013
EL SECRETARIO GENERAL DEL MUNICIPIO

DILIGENCIA
Dictaminado en sesión de
Comisión Permanente de fecha:

15 ENE. 2013

PROYECTO DE REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DE LA POLICÍA LOCAL DE CÓRDOBA

Art. 2.- De la Medalla de la Policía Local de Córdoba

La Medalla de la Policía Local de Córdoba es una distinción honorífica, destinada a reconocer actuaciones meritorias de carácter singular, que impliquen riesgo notorio, solidaridad excepcional o un nivel de profesionalidad extraordinario, de los componentes de la Policía Local de Córdoba.

También será destinada a galardonar a las restantes Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, Instituciones o personas que se distingan por su manifiesta y permanente colaboración a la labor de la Policía Local de Córdoba.

Cuando esta condecoración sea otorgada a una Institución, aún teniendo la contemplación de medalla en cuanto a su distinción, adoptará la forma de placa.

Aquellos a los que se les concediera más de una vez la distinción, llevarán con el uniforme de gala si lo tuvieren o el ordinario, durante el desarrollo de actos oficiales que así lo requiriesen, tantas medallas como se les hubiera concedido, si bien, en el uniforme de diario llevarán un único pasador en el que se sobrepondrá, a un tercio de la longitud del pasador en el lado más alto del corazón un número de varas de oro igual al de distinciones obtenidas, dichas varas tendrán una altura igual a la del pasador y estarán inclinadas a 45 grados de la vertical.

Art. 3.- De la Cruz al Mérito Profesional

La Cruz al Mérito Profesional es una distinción honorífica, destinada al reconocimiento de intervenciones heroicas o de carácter general con sacrificio de la propia vida así como para reconocer la trayectoria profesional meritoria de los componentes de la Policía Local, por su particular entrega al servicio enalteciendo la imagen del Cuerpo de Policía Local.

DILIGENCIA: Aprobado en
sesión de Pleno del Ayuntamiento de Córdoba

21 ENE. 2013

SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA:
Dictaminado en sesión de
Comisión Permanente de fecha

15 ENE. 2013

PROYECTO DE REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DE LA POLICÍA LOCAL DE CÓRDOBA

Exclusivamente será concedida a miembros del Cuerpo de Policía Local de Córdoba.

El motivo de la concesión, en los supuestos de trayectoria profesional meritoria y singular entrega al servicio, contemplará simultáneamente tanto las virtudes profesionales como las virtudes humanas del condecorado, debiendo concurrir ambas, sin que sea válida para la concesión la existencia de unas sin las otras. Será imprescindible que dichas virtudes se hayan demostrado suficientemente durante un plazo mínimo de 5 años de servicios ininterrumpidos, por lo que no se computarán las fracciones desarrolladas en periodos discontinuos.

Se establecen dos categorías en esta distinción:

Primera categoría (con distintivo rojo): a título póstumo con motivo de intervenciones heroicas o de carácter general con sacrificio de la propia vida.

Segunda categoría (con distintivo blanco): por el cumplimiento del servicio o de los deberes propios de su cargo de manera relevante y sobresaliente.

DILIGENCIA: Aprobado en
sesión plenaria de fecha:
21 ENE. 2013
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA:
Dictaminado en sesión de
Comisión Permanente de fecha
15 ENE. 2013

PROYECTO DE REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DE LA POLICÍA LOCAL DE CÓRDOBA

Art. 4. Medalla a la Dedicación al Servicio Policial

1. Se otorgará a los que estando en situación de activo en la plantilla del Cuerpo de Policía Local, acrediten haber prestado servicios de forma ininterrumpida, durante el período que se indica:

a.- Primera categoría: treinta y cinco años de servicio.

b.- Segunda categoría: veinticinco años de servicio.

c.- Tercera categoría: veinte años de servicio.

2. Serán computables en las mismas condiciones los años prestados en otros Cuerpos de Policía Local de Andalucía.

3. Para el cómputo de tiempos, los años y meses serán los naturales expresándose en días los que excedan de éstos. Para la composición de meses, por suma de días, se contará un mes cada treinta días y un año por cada doce meses.

Para determinar los días que hayan de abonarse cuando la situación que dé lugar al hecho se exprese entre dos fechas, se contarán ambas.

4. Serán requisitos imprescindibles para su concesión carecer de anotación desfavorable sin cancelar en el expediente personal por falta grave o muy grave; así como, no estar sometido a procesos penales ni a expediente disciplinario por las indicadas faltas, a la fecha del cumplimiento de los requisitos para su concesión y durante la tramitación administrativa correspondiente.

En este último caso, la efectiva concesión de la Condecoración a la Dedicación al Servicio Policial, en sus distintas categorías, y los derechos que de ello se derivan, estará condicionada a que no se impongan a los interesados condenas penales ni sanciones disciplinarias por faltas graves o muy graves en los correspondientes procedimientos.

DILIGENCIA: Aprobado en sesión de 15 de Enero de 2013

ENE. 2013

PREYADO GENERAL DEL PLENIO

DILIGENCIA:
Dictaminado en sesión de
Comisión Permanente de fecha.

15 ENE. 2013

PROYECTO DE REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DE LA POLICÍA LOCAL DE CÓRDOBA

Art. 5. De las Felicitaciones

Las Felicitaciones son distinciones honoríficas que tienen por objeto premiar las actuaciones del personal de la Policía Local, notoriamente destacadas del nivel normal en el cumplimiento del servicio o que, por el riesgo que comporten o la eficacia de los resultados, se consideren meritorias.

Art. 6. De los Diplomas de Mérito Policial

Los Diplomas de Mérito Policial son distinciones honoríficas que tienen por objeto premiar a los componentes de la Policía Local de Córdoba que hayan recibido tres felicitaciones en el transcurso de un año.

Art. 7 Descripción de la Medalla de la Policía Local de Córdoba

En el anverso, medalla circular, de 40 milímetros de diámetro, formada por cuerpo circular de oro. Corona de laurel de sinople. En el centro del cuerpo, fondo blanco, y sobre el mismo, eslabones de cadena en oro, circundando todo ello a la placa de la Policía Local de Córdoba, la leyenda MEDALLA DE LA POLICÍA LOCAL DE CÓRDOBA.

En el reverso, en oro y, en relieve, la imagen del Custodio de la ciudad y Patrón de la Policía Local de Córdoba, San Rafael Arcángel.

Todas las características descritas, simbolizan las virtudes que siempre deben acompañar durante su actuación a los policías locales.

DILIGENCIA: Aprobado en
sesión plenaria de fecha:
29 ENE 2013
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA:
Dietaminado en sesión de
Comisión Permanente de fecha
15 ENE. 2013

PROYECTO DE REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DE LA POLICÍA LOCAL DE CÓRDOBA

Placa

La placa, por el anverso, llevará en el centro una pieza, ligeramente ovalada con orientación vertical, representando un escudo formado por el emblema del Cuerpo de la Policía Local de Córdoba con la inscripción dorada: PLACA DE LA POLICÍA LOCAL DE CÓRDOBA, en la parte superior. El escudo se encuentra abrazado por una corona de laurel de 2,5 milímetros de ancho, de color oro, formada por dos ramas nervadas, unidas por sus troncos en la parte inferior y con ocho tallos de tres hojas cada uno hasta llegar a ambos lados de la corona. Estos elementos se presentan en baño electrolítico de oro y en esmalte vitrificable en sus correspondientes colores.

Acolada al escudo, una cruz de cuatro brazos simétricos, de ancho decreciente hacia el interior desde 16 mm a 11 mm (+1 mm) y apuntados en el centro, con unas medidas exteriores totales de 40 x 40 milímetros, con esmalte a fuego azul (policia) fileteados en oro. Y también se presentan en baño electrolítico de oro y en esmalte vitrificable en sus correspondientes colores, azul y dorado.

Ambos elementos, escudo y cruz acolada, se adosan a una placa en forma de estrella de 8 puntas, de apariencia lisa, y de unos 50 milímetros (- 1 mm) entre los extremos opuestos de las puntas, que se manifiesta en forma plana y de color plateado. En torno ella y centrada sobre sus puntas se despliega otra placa en forma igualmente de estrella de ocho puntas, biselada y acanalada, con seis puntas entre cada una de ellas de menor tamaño y por cada lado de la estrella, dando la sensación de perspectiva en un sólo cuerpo con tres capas superpuestas y soldadas entre sí, hasta una dimensión máxima entre puntas opuestas de 70 milímetros, y todo ello de color plateado. Ambas estrellas se presentan en baño electrolítico de plata.

DILIGENCIA: Aprobado en
sesión plenaria de fecha:
21 ENE. 2013
SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA:
Dictaminado en sesión de
Comisión Permanente de fecha:

15 ENE. 2013

PROYECTO DE REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DE LA POLICÍA LOCAL DE CÓRDOBA

En el reverso, en oro y, en relieve, la imagen del Custodio de la ciudad y Patrón de la Policía Local de Córdoba, San Rafael Arcángel.

El tamaño total de la placa medido entre las puntas opuestas de la estrella exterior será de setenta (70) milímetros, en todas las diagonales.

Art. 8. Descripción de la Cruz al Mérito Policial

El anverso es una cruz de cuatro brazos iguales similar a la de Malta, fileteados en oro y esmaltados en blanco con sus extremos hendidos y con los vértices rematados en globos de oro.

Sobre el origen de los brazos de la cruz un centro de forma circular. Sobre él, en fondo azul, se reproduce la placa de gala de la Policía Local de Córdoba. Al pie, cinta de oro con la leyenda en sable "AL MÉRITO POLICIAL".

En la primera categoría, los brazos de la cruz irán esmaltados sobre fondo rojo y, en la segunda categoría, sobre fondo blanco.

En el reverso, en oro y, en relieve, la imagen del Custodio de la ciudad y Patrón de la Policía Local de Córdoba, San Rafael Arcángel y, circundada sobre el propio metal, la leyenda "CRUZ DE LA POLICÍA LOCAL DE CÓRDOBA".

Cinta

La cinta, de la que se ha de llevar pendiente, será de 30 milímetros de ancho, dividida en tres bandas iguales en sentido longitudinal, siendo la del centro de 10 milímetros de color rojo carmesí y las otras dos, en su extremo exterior con la bandera de España hasta un total de 4 milímetros, siendo el doble de ancha la franja central amarilla respecto a las que la flanquean de color rojo. La cinta será formando aguas y su longitud será también de 30 milímetros, sin incluir la hebilla.

DILIGENCIA: Aprobado en
sesión ordinaria de fecha

29 ENERO 2013

EL SECRETARIO GENERAL DEL PL.M.C.

DILIGENCIA:
Dictaminado en sesión de
Comisión Permanente de fecha

15 ENERO 2013

PROYECTO DE REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DE LA POLICÍA LOCAL DE CÓRDOBA

Esta cinta irá unida a una hebilla de color dorado, con un máximo de 36 milímetros de longitud y de 12 milímetros de ancho, que posibilite pasar la cinta por su interior, y con un alfiler imperdible como cierre en su parte posterior, para que permita prenderla sobre el uniforme.

Pasador

Está constituido por la cinta con los colores descritos, de 30 milímetros de longitud por 10 milímetros de ancho, montada sobre un armazón de metal dorado y enmarcada por dos barras laterales de dicho metal, de dos milímetros de ancho y doce milímetros de largo cada una, llevando en su parte posterior dos pins para poder prenderla al uniforme.

Miniaturas

Para su uso en la solapa, de tipo insignia, se llevará una reproducción de la medalla, de forma que los brazos que conforman la miniatura tendrán unos 15 milímetros +/- 1 mm de longitud y 4 milímetros de anchura. Llevará un sistema de sujeción que permita su empleo, tanto sobre el ojal, como sobre el tejido.

Art. 9. Descripción de la Medalla a la Dedicación al Servicio Policial.

La medalla, por el anverso, llevará en el centro una pieza, ligeramente ovalada con orientación vertical, representando un escudo formado por el emblema del Cuerpo de la Policía Local de Córdoba con corona real en la parte superior y escudo circular en el centro cuartelado y fileteado de color cobre de 15 milímetros (+1 mm) de diámetros, de esmaltes y con la inscripción dorada: DEDICACIÓN POLICIAL, en la parte superior y la de POLICÍA LOCAL DE CÓRDOBA, en la parte inferior, ambas centradas. El escudo se encuentra abrazado por una corona de laurel de 2,5 milímetros de ancho, de color cobre, formada por dos ramas

DELEGACIÓN: Aprobado en
sesión plenaria de fecha:

ENE. 2013

11

Dictaminado en sesión de
Comisión Permanente de fecha

15 ENE. 2013

PROYECTO DE REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DE LA POLICÍA LOCAL DE CÓRDOBA

nervadas, unidas por sus troncos en la parte inferior y con ocho tallos de tres hojas cada uno hasta llegar a ambos lados de la corona.

En el reverso, en oro y, en relieve, la imagen del Custodio de la ciudad y Patrón de la Policía Local de Córdoba, San Rafael Arcángel., con la inscripción numérica arábiga de "20", "25" o "35", según proceda, de 4 milímetros. Estos elementos se presentan en baño electrolítico de cobre y en esmalte vitrificable en sus correspondientes colores.

Acolada al escudo, una cruz de cuatro brazos simétricos, de ancho decreciente hacia el interior desde 16 mm a 11 mm (+1 mm) y apuntados en el centro, con unas medidas exteriores totales de 40 x 40 milímetros, con esmalte vitrificable azul (policial) fileteados en cobre. Lleva una bola con anilla soldada al brazo superior, también de color cobre, para el pase de la cinta.

El total de la medalla, con inclusión de la anilla, será de cincuenta y cinco (55) milímetros.

Cinta

La cinta, de la que se ha de llevar pendiente, será de 30 milímetros de ancho, dividida en tres bandas iguales en sentido longitudinal, siendo la del centro de 10 milímetros de color rojo carmesí y las otras dos, en su extremo exterior con la bandera de la Comunidad Autónoma de Andalucía hasta un total de 4 milímetros, siendo el doble de ancha la franja central blanca respecto a las que la flanquean de color verde. La cinta será de moaré formando aguas y su longitud será también de 30 milímetros, sin incluir la hebilla.

Esta cinta irá unida a una hebilla de color dorado, con un máximo de 36 milímetros de longitud y de 12 milímetros de ancho, que posibilite pasar la cinta por su interior, y con un alfiler imperdible como cierre en su parte posterior, para que permita prenderla sobre el uniforme.

DILIGENCIA: Aprobada en
sesión plenaria de fecha:

21 ENE. 2013

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA:
Dictaminado en sesión de
Comisión Permanente de fecha:

15 ENE 2013

PROYECTO DE REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DE LA POLICÍA LOCAL DE CÓRDOBA

Pasador

Está constituido por la cinta con los colores descritos, de 30 milímetros de longitud por 10 milímetros de ancho, montada sobre un armazón de metal dorado y enmarcada por dos barras laterales de dicho metal, de dos milímetros de ancho y doce milímetros de largo cada una, llevando en su parte posterior dos pins para poder prenderla al uniforme.

El pasador llevará incorporado en su banda central de color rojo carmesí, las inscripciones de "1ª", "2ª" o "3ª", según proceda, en metal de color cobre.

Miniaturas

Para su uso en la solapa, de tipo insignia, se llevará una reproducción de la medalla, de forma que los brazos que conforman la miniatura tendrán unos 15 milímetros +/- 1 mm de longitud y 4 milímetros de anchura. Llevará un sistema de sujeción que permita su empleo, tanto sobre el ojal, como sobre el tejido.

Art. 10. Del procedimiento para la concesión de distinciones y de su registro.

De la Medalla de la Policía Local de Córdoba:

Será otorgada por Decreto de la Alcaldía-Presidencia a propuesta motivada de la persona titular de la Concejalía de Seguridad, previo informe de la Jefatura del Cuerpo, salvo que este último sea la persona a distinguir, en cuyo caso bastará con la propuesta del concejal o concejala de Seguridad.

DILIGENCIA: Aprobado en
sesión plenaria de fecha:
21 ENE. 2013
SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA:
Dictaminado en sesión de
Comisión Permanente de fecha:
15 ENE. 2013

PROYECTO DE REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DE LA POLICÍA LOCAL DE CÓRDOBA

De la Cruz al Mérito Profesional:

a.- Primera categoría (*con distintivo rojo*): será otorgada por el Pleno del Ayuntamiento, previo expediente a propuesta de la Junta de Gobierno Local, aportando la documentación oportuna que diere lugar.

b.- Segunda categoría (*con distintivo blanco*): será concedida por la persona titular de la Alcaldía-Presidencia, a propuesta de la que ostente la Concejalía de Seguridad, y previo informe emitido por la Jefatura del Cuerpo, salvo que la persona a distinguir fuera el propio jefe o jefa, en cuyo caso bastará con la propuesta del concejal o concejala de Seguridad.

De la Medalla a la Dedicación al Servicio Policial:

Las tres categorías serán concedidas por la persona titular de la Alcaldía, a propuesta de la que ostente la Concejalía de Seguridad, y previo informe emitido por la Jefatura del Cuerpo, salvo que la persona a distinguir fuera el propio jefe o jefa, en cuyo caso bastará con la propuesta del concejal o concejala de Seguridad.

Las Felicitaciones y los Diplomas de Mérito serán concedidos por decreto de la Alcaldía o, en su caso, por quien ostente la titularidad de la Concejalía de Seguridad, por propia iniciativa o a propuesta razonada del Jefe del Cuerpo de Policía Local.

Art.11.- Del procedimiento ordinario: las propuestas correspondientes a cada anualidad deberán estar previstas, al menos, con un mes de antelación a la fecha de concesión.

Art.12.- Del procedimiento excepcional: en los supuestos excepcionalmente relevantes la tramitación podrá realizarse con carácter extraordinario y urgente.

SESION PLENARIA APROBADA EN
sesión plenaria de fecha:

21 ENE. 2013

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA
Dictaminado en sesión de
Comisión Permanente de fecha:

15 ENE. 2013

PROYECTO DE REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DE LA POLICÍA LOCAL DE CÓRDOBA

De la concesión: se otorgará por la autoridad a quien corresponda tal concesión (Concejalía, Alcaldía-Presidencia o Pleno del Ayuntamiento), expidiéndose a nombre del interesado la credencial-diploma de la concesión de las mismas a efectos de su cómputo como méritos en los concursos de promoción interna o cualquier otra situación de índole laboral que pudiera darse.

Del acto de imposición: revestirá la mayor solemnidad posible, con la relevancia pública y social adecuada, preferentemente el día del acto institucional de la festividad del Patrón del Cuerpo, San Rafael Arcángel, salvo que razones de oportunidad y urgencia aconsejen otras fechas.

Del Registro: la Jefatura del Cuerpo llevará un registro de las distinciones concedidas donde constarán los datos relativos a tipo de distinción, componentes condecorados, fecha de la concesión y número de orden.

De los usos y colocación: La colocación de las condecoraciones será en el lado izquierdo del pecho, por encima del borde superior del bolsillo. Serán portadas en su tamaño natural y sólo en la uniformidad de Gala, o cuando así sea dispuesto específicamente por la Jefatura de la Policía Local. En el uniforme de diario se sustituirá por el pasador correspondiente.

Disposición común.

En el caso de que algún condecorado con las Medallas o Cruces establecidas en este Reglamento, cometiese algún acto grave contrario a la dignidad individual, profesional o social, será privado de su respectiva condecoración, previo expediente incoado de oficio o a instancia de parte, en el que tendrá audiencia el interesado. El acuerdo definitivo será adoptado por Decreto de la persona titular de la Alcaldía. En el supuesto de que la privación se refiera a la Primera categoría de la Cruz al Mérito Profesional, la competencia corresponderá al Ayuntamiento en Pleno.

21 ENE. 2013
15
SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA:
Dictaminado en sesión de
Comisión Permanente de fecha:

15 ENF 2013

PROYECTO DE REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DE LA POLICÍA LOCAL DE CÓRDOBA

Disposición adicional única. *Delegación de Competencias.*

Las competencias que el presente Reglamento atribuye a la persona titular de la Concejalía de Seguridad, podrán ser delegadas en quien ostente la titularidad de la Dirección o Coordinación del Área de Seguridad del Ayuntamiento, salvo las concernientes a la concesión de Felicitaciones y Diplomas de Mérito.

Disposición transitoria primera. *Tramitación de diferentes categorías de Condecoraciones.*

Las diferentes categorías de la Condecoración a la Dedicación al Servicio Policial se tramitarán de forma independiente, aun cuando el beneficiario sea el mismo funcionario.

Disposición transitoria segunda.

Quien a la entrada en vigor del presente Reglamento fuese condecorado con la Medalla a la Dedicación al Servicio Policial, la concesión de la categoría superior absorberá a las anteriores.

Disposición transitoria tercera.

La persona titular de la Alcaldía podrá condecorar por una sola vez, a propuesta de la que ostente la Concejalía de Seguridad y, previo informe de la Jefatura del Cuerpo de la Policía Local, a funcionarios jubilados de la Policía Local de Córdoba que lo soliciten, con la Medalla de la Policía Local de Córdoba, por actuaciones meritorias de carácter singular que implicaran riesgo notorio en el desempeño de su actividad profesional, cuando estaban en activo.

DILIGENCIA: Aprobado en
sesión plenaria de fecha:

21 ENE. 2013

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA:
Dictaminado en sesión de
Comisión Permanente de fecha

15 ENE. 2013

PROYECTO DE REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DE LA POLICÍA LOCAL DE CÓRDOBA

Disposiciones finales

1ª Por la persona titular de la Alcaldía se dictarán las Instrucciones y Directrices que sean necesarias para el desarrollo y aplicación de este Reglamento.

2ª El presente Reglamento se ajustará, en cuanto a su aprobación, a lo establecido en el vigente Reglamento Orgánico General del Ayuntamiento de Córdoba.

DILIGENCIA: Aprobado en
sesión plenaria de fecha:

21 ENE. 2013

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

17

DILIGENCIA:
Dictaminado en sesión de
Comisión Permanente de fecha:

15 ENE. 2013



AYUNTAMIENTO DE CORDOBA
INTERVENCIÓN GENERAL

Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 7923, 7151 ó 7344
Fax.: 957 49 99 21
Intervención.administracion@ayuncordoba.es

SUBVENCIONES - CONVOCATORIA PÚBLICA
CONCESIÓN JUSTIFICACIÓN - Pago Diferido

DILIGENCIA: Para hacer constar,
que del presente informe se
tomó conocimiento en la sesión
ordinaria de pleno de 21/01/13.

18/13
pleno 21/01/13

El Secretario del pleno.

AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

Secretaría de Pleno

Valeriano Lencina Pérez.

INFORME DE INTERVENCIÓN

ASUNTO	CONCESIÓN JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIONES A ENTIDADES EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA DE "VERBENAS POPULARES Y OTRAS ACTIVIDADES FESTIVAS"
---------------	---

Con fecha 10/12/2012 ha tenido entrada en el registro de esta Intervención General el siguiente expediente para su fiscalización previa:

Área Gestora:	Tradiciones Populares
Tipo de Subvención:	Convocatoria Pública
Año Convocatoria:	2012
Importe Convocatoria:	15.000,00 €
Aplicación Presupuestaria:	Z F80 3381 4890 0
RC número:	220120006137
Plazo Ejecución:	2012 : hasta el 01 de noviembre.
Plazo Justificación:	En el momento de la concesión
Forma de Pago:	Diferido
Órgano competente:	DECRETO Delegada de Fiestas y Tradiciones Populares

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 38/2003, General de Subvenciones, de 17 de noviembre [LGS]
- Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por RD 887/06 de 21 julio [RLGS]
- Ordenanza General Subvenciones Ayto. Córdoba, de 3 de octubre de 2005

La funcionaria que suscribe, en el ejercicio de la función interventora regulada en el artículo 219.2 del TRLRHL y aplicando el régimen de fiscalización previa limitada aprobado por el Pleno de la Corporación y regulado en las Bases de Ejecución del Presupuesto, ha procedido a verificar el cumplimiento de los siguientes extremos:



**AYUNTAMIENTO
DE CORDOBA**

INTERVENCIÓN GENERAL

Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
 Código RAEL JA01140214
 Tél. 957 49 99 00, Ext . 7923, 7151 ó 7344
 Fax.: 957 49 99 21
 Intervención.administracion@ayuncordoba.es

1.- PARA LA CONCESIÓN

COMPROBACIONES REALIZADAS	Cumplimiento	
	Si	No
• La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza de gasto u obligación que se proponga contraer.	X	
• Cumplimiento del Art. 174 TRLRHL si el compromiso de gasto a contraer es de carácter plurianual	----	----
• Las obligaciones o gastos se generan por órgano competente	X	
• Fiscalización previa del acuerdo de aprobación de las Bases	X	
¶ Informe del Servicio en el que se incluyen los siguientes extremos: <ul style="list-style-type: none"> - Que los beneficiarios propuestos: <ul style="list-style-type: none"> o cumplen todos los requisitos establecidos en las Bases de la Convocatoria, o y que han presentado todos los documentos exigidos incluido, en su caso, los certificados del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad social - Especificación de la evaluación y de los criterios seguidos para efectuarla según Bases de la Convocatoria - Relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, importe propuesto para cada uno, y referencia a la desestimación del resto de solicitudes 	X	
• Copia del Presupuesto presentado por cada beneficiario al objeto de poder comprobar la adecuación del crédito, excepto en el caso de subvenciones de importe inferior a 500 €	X	

2.- PARA LA JUSTIFICACIÓN

COMPROBACIONES REALIZADAS	Cumplimiento	
	Si	No
• Fiscalización previa del acuerdo de concesión		X(1)



AYUNTAMIENTO
DE CORDOBA

INTERVENCION GENERAL

Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tel. 957 49 99 00, Ext. 7923, 7151 ó 7344
Fax.: 957 49 99 21
Intervención.administracion@ayuncordoba.es

COMPROBACIONES REALIZADAS	Cumplimiento	
	Sí	No
• Informe favorable del Servicio relativo a:		
- la aplicación de los fondos,	X	
- la realización de la actividad,	X	
- el cumplimiento de la finalidad correspondiente,	X	
- el cumplimiento del plazo de justificación ¹ ,	---	---
- la documentación justificativa presentada por el beneficiario,	X	
- relación de la documentación presentada por el beneficiario (de conformidad con las instrucciones que al respecto ha dictado la Intervención General)	X	
• Certificados de estar al corriente con el Ayuntamiento, con la AEAT y con la Seguridad Social (si la subvención es superior a 3.000 € y no son de carácter social ni de Cooperación)	---	---

Una vez comprobado el cumplimiento de los elementos recogidos anteriormente, se emite el siguiente informe:

(1) Según las bases que regulan esta convocatoria de subvenciones la resolución de la convocatoria se realizará *"en un sólo expediente, donde se denegará o aprobará la concesión de subvención y a la par la justificación de los proyectos aprobados."*

No obstante, el Decreto por el que se aprueba la concesión y justificación ha sido remitido por el servicio gestor para su toma de razón por el Titular de apoyo a la Junta de Gobierno Local sin la previa y preceptiva fiscalización de esta Intervención General.

La ausencia de normativa local respecto del procedimiento a seguir cuando se produce ausencia u omisión de la fiscalización previa, llevó a esta Intervención a proponer la inclusión en el Reglamento Orgánico de un artículo regulando este tema y para la redacción del mismo se tomó como referencia la regulación que a nivel estatal y autonómica existe al respecto.

Según el artículo 239.2.c del Reglamento Orgánico de este Ayuntamiento *"Si el Interventor General observara que se ha tramitado un expediente sin previa fiscalización, lo manifestará a la autoridad que hubiera iniciado aquél y emitirá al mismo tiempo su opinión"*

1 Dado que se trata de una concesión simultánea a la justificación, carece de sentido el cumplimiento de este extremo.



**AYUNTAMIENTO
DE CORDOBA**

INTERVENCION GENERAL

Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext . 7923, 7151 ó 7344
Fax.: 957 49 99 21
Intervención.administracion@ayuncordoba.es

respecto de la propuesta, a fin de que, uniendo este informe a las actuaciones, pueda el titular del área municipal de que aquélla proceda someter lo actuado a la decisión del Pleno."

A la vista de lo anterior, y dado que a excepción de la ausencia de fiscalización se cumplen en el expediente todos los extremos relativos a la fiscalización limitada contemplada en las Bases de ejecución del Presupuesto, a juicio de esta Intervención General se considera razonable no paralizar la tramitación del expediente, si bien se señala la necesidad de dar cumplimiento a lo previsto en el Reglamento Orgánico dando cuenta al Pleno en la próxima sesión que se celebre.

Córdoba, 12 de diciembre de 2012

LA INTERVENTORA GENERAL,



Fdo: Paloma Pardo Ballesteros

AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

Intervención General

19/13
pleno 21/01/13

DILIGENCIA: Para hacer constar,
que del presente documento
se tomó conocimiento en la
sesión ordinaria de pleno de 21/01/13.
El Secretario Gral del Pleno.



**AYUNTAMIENTO
DE CORDOBA**
INTERVENCIÓN GENERAL

Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 7923, 7151 ó 7344
Fax.: 957 49 99 21

AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

Secretaría de Intervención General
Valenciano Luque Pérez.

INFORME DE INTERVENCIÓN

Con fecha 20/12/2012 ha tenido entrada en el registro de esta Intervención General el siguiente expediente:

Asunto:	AUSENCIA DE FISCALIZACIÓN EN EL NOMBRAMIENTO DÑA INMACULADA VALERO COMO ASESORA TÉCNICA DEL DPTO DE PERSONAL
Área Gestora:	PERSONAL
Aplicación Presupuestaria:	Z R50 9214 14000 0
Importe:	18.933,22 €

El citado decreto no fue sometido a fiscalización previa de esta Intervención General, por lo que nos encontraríamos en un supuesto de ausencia de fiscalización. La ausencia de normativa local respecto del procedimiento a seguir cuando se produce ausencia u omisión de la fiscalización previa, llevó a esta Intervención a proponer la inclusión en el Reglamento Orgánico de un artículo regulando este tema y para la redacción del mismo se tomó como referencia la regulación que a nivel estatal y autonómica existe al respecto.

Según el artículo 239.2.c del Reglamento Orgánico General de este Ayuntamiento aprobado por el Pleno (Acuerdo 20/09): "Si el Interventor General observara que se ha tramitado un expediente sin previa fiscalización, lo manifestará a la autoridad que hubiera iniciado aquél y emitirá al mismo tiempo su opinión respecto de la propuesta, a fin de que, uniendo este informe a las actuaciones, pueda el titular del área municipal de que aquélla proceda someter lo actuado a la decisión del Pleno."

A la vista de la documentación obrante en el expediente se ha podido comprobar el cumplimiento en el expediente de los siguientes extremos:

COMPROBACIONES REALIZADAS	Cumplimiento	
	Si	No
• La existencia de crédito adecuado y suficiente: - aportación de los correspondientes documentos contables de Retención de Crédito - y valoración firmada por la Unidad de Salarios	X	
• Competencia del Órgano propuesto	X	
• Comprobación de que fue fiscalizado el expediente de provisión del puesto	X	
• Informe Jurídico favorable del Dpto. responsable que: - justifica el nombramiento propuesto - acredita el resultado del proceso selectivo	X	

A la vista de cuanto antecede , a falta de la omisión de fiscalización previa , el expediente reúne los requisitos recogidos en los extremos anteriormente mencionados, por lo que únicamente habría que dar cuenta al Pleno de la citada ausencia de fiscalización tal y como se ha venido informando en expedientes con similares características y tal y como se ha recogido en las Bases de Ejecución para el ejercicio 2013.



**AYUNTAMIENTO
DE CORDOBA**

INTERVENCION GENERAL

Capitulares, 1. 14071 - Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 7923, 7151 ó 7344
Fax.: 957 49 99 21

Puesto que nos encontramos en una fiscalización limitada y en aplicación de las Base de Ejecución del Presupuesto, esta Intervención se basa en el informe favorable del Dpto de personal pero ello no es óbice para que en el ejercicio del control posterior se pueda analizar toda la documentación obrante en el expediente para corroborar que el nombramiento se encuentre justificado y se haya producido siguiendo los principios de mérito y capacidad que deben regir el acceso a la función pública en aplicación de la normativa vigente.

Lo que se informa a los efectos oportunos en Córdoba a 20 de diciembre de 2012

La Viceinterventora

Fdo: Amelia Baena Borrego


AYUNTAMIENTO DE CORDOBA
Intervención General



AYUNTAMIENTO
DE CÓRDOBA
INTERVENCIÓN GENERAL

Capitulares, 1. 14071 - Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 7923, 7151 ó 7344
Fax.: 957 49 99 21
Intervención.administración@ayuncordoba.es

OBRAS
CERTIFICACIONES FINAL

DILIGENCIA: Para hacer constar, Pleno 20/13
que del presente informe tomó como 21/02/13
ciencia el Pleno, en sesión ordi-
naria de 21/02/13
el Secretario Gral. del Pleno



FISCALIZACIÓN LIMITADA PREVIA
DE OBLIGACIONES Y GASTOS

AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA

Secretaría del Pleno

Valenciano Varela Pérez

INFORME DE INTERVENCIÓN

ASUNTO	CERTIFICACIÓN FINAL A CUENTA LIQUIDACIÓN OBRA "REMODELACIÓN LUCERNARIO MERCADO SÁNCHEZ PEÑA"
---------------	--

Con fecha 17/12/12 ha tenido entrada en el registro de esta Intervención General el siguiente expediente para su fiscalización previa:

Área Gestora:	Comercio		
Expte.:	34/11		
Aplicación presupuestaria:	Z CT1 4340 63200 0		
Adjudicatario:	EJUCA, S.A.		
CIF:	A28976306		
Importe adjudicación:	119.359,24 €		
Importe documento O:	70.298,18 €	Factura (núm.):	2023/12

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Texto Refundido Ley Contratos Sector Público (RDL 3/2011 de 14 Noviembre) [TRLCSP]
- Reglamento de desarrollo parcial de la LCSP (RD 817/2009 de 8 Mayo)
- Reglamento General de desarrollo LCSP (RD 1098/2001 de 12 Octubre)
- Bases de Ejecución del Presupuesto.

La funcionaria que suscribe, en el ejercicio de la función interventora regulada en el artículo 219.2 del TRLRHL y aplicando el régimen de fiscalización previa limitada aprobado por el Pleno de la Corporación y regulado en las Bases de Ejecución del Presupuesto, ha procedido a verificar el cumplimiento de los siguientes extremos:

COMPROBACIONES REALIZADAS	Cumplimiento	
	Si	No
• La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza de gasto u obligación que se proponga contraer.	X	
• Si el compromiso de gasto a contraer es de carácter plurianual:		
- Cumplimiento del Art. 174 TRLHL	--	--
- Las anualidades propuestas se acompañan al ritmo ejecución obra marcado en el plan de obra incluido en el proyecto	--	--
• Las obligaciones o gastos se generan por órgano competente	X	
• Informe Técnico-Jurídico del Dpto. Contratación	X (1)	

Código Seguro de verificación: rWkHA3pbFqOjAWmKjovV1Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

IRMADO POR	MARIA AMELIA BAENA BORREGO	FECHA	21/12/2012
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	1/2



• Informe del Director Técnico del Órgano de Contratación	X	
• Acta de Recepción Obra (Art. 205.2 y 218.1 LCSP)	X	
• Certificación Final de obra	X	
• Factura expedida por el adjudicatario en los términos del RD 1496/2003	X	

Una vez comprobado el cumplimiento de los elementos recogidos anteriormente, se emite el siguiente informe:

- (1) En el Informe se observan dos errores menores: 1) en el primer párrafo, en vez de reflejar el importe de la certificación final, hacen referencia al importe total del contrato. No obstante, en la propuesta se indica la cuantía correcta. 2) si bien proponen que sea la JGL la que apruebe el expediente (siendo competencia del Tte. Alcalde de Hacienda, Gestión y Admón. Pública), es éste último el que, finalmente, emite el Decreto de aprobación de la certificación final.

Al margen de lo anterior, el Decreto por el que se aprueba la Certificación Final ha sido remitido por el Servicio Gestor para su toma de razón por el Titular de Apoyo a la Junta de Gobierno Local sin la previa y preceptiva fiscalización de esta Intervención General.

La ausencia de normativa local respecto del procedimiento a seguir cuando se produce ausencia u omisión de la fiscalización previa, llevó a esta Intervención a proponer la inclusión en el Reglamento Orgánico de un artículo regulando este tema y para la redacción del mismo se tomó como referencia la regulación que a nivel estatal y autonómica existe al respecto.

Según el artículo 239.2.c del Reglamento Orgánico de este Ayuntamiento "Si el Interventor General observara que se ha tramitado un expediente sin previa fiscalización, lo manifestará a la autoridad que hubiera iniciado aquél y emitirá al mismo tiempo su opinión respecto de la propuesta, a fin de que, uniendo este informe a las actuaciones, pueda el titular del área municipal de que aquélla proceda someter lo actuado a la decisión del Pleno."

A la vista de lo anterior, y dado que a excepción de la ausencia de fiscalización se cumplen en el expediente todos los extremos relativos a la fiscalización limitada contemplada en las Bases de ejecución del Presupuesto (sin perjuicio de las observaciones que se indican a continuación), a juicio de esta Intervención General se considera razonable no paralizar la tramitación del expediente, si bien se señala la necesidad de dar cumplimiento a lo previsto en el Reglamento Orgánico dando cuenta al Pleno en la próxima sesión que se celebre.

Córdoba, 20 de diciembre de 2012

LA VICEINTERVENTORA

Fdo: Amelia Baena Borrego

Código Seguro de verificación: rWkHA3pbFq0jAWmKj0VV1Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/			
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	MARIA AMELIA BAENA BORREGO	FECHA	21/12/2012
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	rWkHA3pbFq0jAWmKj0VV1Q==	PÁGINA 2/2
 rWkHA3pbFq0jAWmKj0VV1Q==			



AYUNTAMIENTO DE CORDOBA
INTERVENCIÓN GENERAL

Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 7923, 7151 ó 7344
Fax.: 957 49 99 21
Intervención.administracion@ayuncordoba.es

PERSONAL
APROBACIÓN OFERTA PÚBLICA EMPLEO

DILIGENCIA: Para hacer pleno 21/11/13
constar, que del presente informe,
tomó conocimiento el pleno en sesión
ordinaria de 21/01/13

~~el Secretario del Pleno~~

FISCALIZACIÓN LIMITADA PREVIA DE OBLIGACIONES Y GASTOS
Secretaría del Pleno
Fdo: Valeriano Lavola Pérez.
DPTO. DE PERSONAL

INFORME DE INTERVENCIÓN

Con fecha 19/11/2012 ha tenido entrada en el registro de esta Intervención General el siguiente expediente para su fiscalización previa:

Asunto:	OFERTA EMPLEO 2012
Área Gestora:	SELECCIÓN Y FORMACIÓN
Aplicación Presupuestaria:	Z R50 9214 14000 0
Importe Total:	57.727'53 €

Con fechas 3 de octubre de 2012 y 12 de noviembre de 2012 fueron emitidos informes por esta Intervención General en el que se pusieron de manifiesto una serie de deficiencias. En el último informe de fecha 12 de noviembre se dieron por subsanadas algunas de las deficiencias como las relativas a la acreditación de la existencia de crédito, la aportación de informe de la jefatura del departamento de selección y formación y la aclaración en cuanto a la aplicación de la tasa de reposición de efectivos, no obstante la conclusión del mismo fue la siguiente:

- *Fiscalizado de DISCONFORMIDAD por los motivos expuestos en el presente informe al no quedar acreditado el cumplimiento de las limitaciones del artículo 3 del RD Ley 20/2011 citado con excepción de las tres plazas de policía local que sí se podrían incluir en OPE 2012 (10% tasa reposición efectivos).*
- *Se devuelve el expediente al objeto de que se subsanen las deficiencias puestas de manifiesto en el mismo o en caso contrario se sigan los trámites previstos en el artículo 214 y siguientes del TRLRHL.*
- *En caso de desistir de la tramitación de la OPE que está afectada por el reparo de esta Intervención y que la OPE 2012 se limitase a las 3 plazas de policía local, deberá remitirse de nuevo el expediente y en este último caso aportarse el correspondiente documento contable RC relativo a la valoración de estas 3 plazas.*

Con fecha 19/11/2012 se remite de nuevo el expediente a esta Intervención General acompañado de un nuevo informe de la jefatura del departamento de selección y formación que discrepa del emitido por esta Intervención General con fecha 12 de noviembre y solicita aclaración de determinados aspectos del mismo.

En base a todo lo expuesto se informa lo siguiente:

En cuanto a que en el cuadro de comprobaciones realizadas se señalaba tanto el cumplimiento como el incumplimiento en el último extremo ello se debía a que unos



**AYUNTAMIENTO
DE CORDOBA**

INTERVENCION GENERAL

Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 7923, 7151 ó 7344
Fax.: 957 49 99 21
Intervención.administracion@ayuncordoba.es

**FISCALIZACIÓN LIMITADA PREVIA
DE OBLIGACIONES Y GASTOS**

apartados del informe quedaban acreditados y otros no, pero para más claridad, si esta Intervención considerase que no se acredita alguno de los apartados que deben constar en el informe, se considerará como " no cumplimiento" .

Una vez aclarado lo anterior, el cuadro definitivo de comprobaciones realizadas sería el siguiente :

COMPROBACIONES REALIZADAS	Cumplimiento	
	SI	NO
<ul style="list-style-type: none"> • La existencia de crédito adecuado y suficiente: <ul style="list-style-type: none"> - aportación de los correspondientes documentos contables de Retención de Crédito - y valoración firmada por la Unidad de Salarios 	X	
<ul style="list-style-type: none"> • Competencia del Órgano propuesto 	X	
<ul style="list-style-type: none"> • Informe propuesta favorable del Dpto. de Selección en el que consta: <ul style="list-style-type: none"> - el procedimiento legal a seguir y normativa aplicable, - la acreditación de haber cumplido todos los trámites de la negociación, - la observancia de las limitaciones de la tasa de reposición de efectivos vigente - la existencia de vacante presupuestaria, - que la tramitación se realiza dentro de los plazos legalmente previstos 		X (1)

(1) Respecto al cumplimiento del plazo legal para incluir en OPE plazas cubiertas interinamente (artículo 10 .4 EBEP) no se cumpliría en el caso de las plazas de promotor igualdad nº 507 y sargento SEIS (nº 427). Aún pudiéndose entender cumplido este plazo en el resto de plazas, no queda acreditado en el informe emitido por el departamento de selección el cumplimiento de las limitaciones legales que impone el RD 20/2011 de 30 de diciembre y el artículo 23 1 de la Ley de PGE para el ejercicio 2012 , volviendo esta Intervención a informar que , a excepción de las tres plazas de policía local en aplicación del 10% de la tasa de reposición de efectivos que permite la citada normativa) no se considera justificada suficientemente la inclusión en la Oferta de Empleo del resto de plazas, ya que el artículo 3.1 del citado RD establece que " a lo largo del ejercicio 2012 no se procederá a la incorporación de nuevo personal, salvo la que pueda derivarse de la ejecución de procesos selectivos correspondientes a Ofertas de Empleo Público de ejercicios anteriores"... esta limitación alcanza a las plazas incursas en los procesos de consolidación de empleo previstos en la disposición transitoria cuarta del EBEP".

Según establece el artículo 70.1 de EBEP, las necesidades de recursos humanos con asignación presupuestaria que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso serán objeto de la OPE, lo que comportará la obligación de convocar los correspondientes procesos selectivos para las plazas comprometidas ; Es decir, que si existe limitación para la convocatoria de plazas que no correspondan a OPE de ejercicios anteriores al 2012, no debe interpretarse que podrían incluirse en la OPE del 2012 las plazas citadas y posteriormente no proceder a su convocatoria en aplicación de las limitaciones



**AYUNTAMIENTO
DE CORDOBA**

INTERVENCIÓN GENERAL

Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext . 7923, 7151 ó 7344
Fax.: 957 49 99 21
Intervención.administracion@ayuncordoba.es

**FISCALIZACIÓN LIMITADA PREVIA
DE OBLIGACIONES Y GASTOS**

citadas, pues el hecho de incluir en la OPE las plazas lleva aparejada la obligación de convocarlas, por lo que interpretamos que la limitación legal supone una congelación de la OPE en este sentido, habiendo comprobado que el proyecto de PGE para el 2013 se recoge en los mismos términos, todo ello motivado por la necesidad de racionalización y redimensión del sector público que subyace en toda las restricciones que marca la normativa citada ante la situación actual de crisis económica, limitándose esta Intervención General a comprobar el cumplimiento estricto de la misma.

Conclusión del informe:

- Fiscalizado de CONFORMIDAD la OPE 2012 relativa a las tres plazas de policía local (10% tasa reposición efectivos).
- Fiscalizado de DISCONFORMIDAD la inclusión en la OPE 2012 del resto de plazas por los motivos expuestos en el presente informe al no quedar acreditado el cumplimiento de las limitaciones del artículo 3 del RD Ley 20/2011 citado .
- En caso de querer continuar con la tramitación del expediente tal y como propone el servicio gestor deberá seguirse el trámite previsto en el artículo 217.1 del TRLRHL debiendo resolver la discrepancia el Alcalde-Presidente de la Corporación.

Lo que se informa en Córdoba a 5 de diciembre de 2012

La Interventora

Fdo: Paloma Pardo Ballesteros

AYUNTAMIENTO DE CORDOBA
Intervención General



AYUNTAMIENTO DE CORDOBA
Alcaldía

DECRETO

Visto el expediente relativo a la Oferta de Empleo Público del año 2012, a la luz de los informes obrantes en el mismo, y finalmente, a los emitidos por la Interventora General Municipal el 5 de diciembre de 2012 y por la Directora General y Delegada de Recursos Humanos y Salud Laboral de 13 de diciembre de 2012, en base al artículo 217 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y al objeto de resolver la discrepancia existente **DISPONGO:**

Único: Elevar a la Junta de Gobierno Local la propuesta de aprobación de la Oferta de Empleo Público para el año 2012 compuesta por las siguientes plazas:

REG.	GRUPO	CLASIFICACION	DENOMINACION	NP VAC	COD.
FUNC.	A 2	Escala: Administración General, Subescala: Gestión	TECNICO/A DE GESTIÓN	3	254 259 244
	A 2	Escala: Administración Especial, Subescala: Servicios Especiales, Clase: Policía Local, Escala Ejecutiva	SUBINSPECTOR POLICIA LOCAL	1	425
	C 1	Escala: Administración Especial, Subescala: Servicios Especiales, Clase: Cometidos Especiales	PROMOTOR/A DE IGUALDAD	1	1507
	C 1	Escala: Administración Especial, Subescala: Servicios Especiales, Clase: Policía Local, Escala Básica	OFICIAL POLICÍA LOCAL	2	1267 1278
	C 1	Escala: Administración Especial Subescala: Servicios Especiales. Clase: Servicio Extinción Incendios	SARGENTO S.E.I.S.	3	429 439 440
LAB.	A-IV	Bachiller, Formación Profesional 2º grado o equivalente	PROMOTOR/A DE IGUALDAD	1	2953
TOTAL				11	

Córdoba, 18 de diciembre de 2012

EL ALCALDE ACCIDENTAL

Rafael Navas Ferrer

Decreto Nº:

111995

TOMÉ RAZÓN:

18 DIC. 2012

EL TITULAR DEL ORGANISMO DE APOYO
DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

DILIGENCIA: para hacer pleno 22/13
 constar, que del presente 21/01/13
 informe, tomó conocimiento el
 pleno en sesión ordinaria de
 21/01/13 El Secretario Gral. del Pleno



AYUNTAMIENTO
 DE CORDOBA
 INTERVENCIÓN GENERAL

Capitulares: 1 14071 Córdoba
 Tel: 957 49 99 00, Ext. 7925 ó 7344
 Código RAPEL: J401146214
 Fax: 957 49 99 21
 Intervención: administracion@ayuncordoba.es



AYUNTAMIENTO DE CORDOBA
 SECRETARÍA GENERAL

Sebastián Vaquerano Lavelle Pérez.

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

INFORME DE INTERVENCIÓN GENERAL

**APROBACIÓN DEL CONVENIO CON LA JUNTA DE ANDALUCÍA PARA LA
 SUBVENCIÓN DE ACTUACIONES PARA LA PREVENCIÓN, SEGUIMIENTO Y
 CONTROL DEL ABSENTISMO ESCOLAR**

Con fecha 27/12/2012 se presenta a esta Intervención expediente relativo a la aprobación del Convenio con la Junta de Andalucía para subvencionar actuaciones relacionadas con la prevención, seguimiento y control del absentismo escolar, así como la atención del alumnado inmigrante.

Antecedentes

El presente Convenio se enmarca en la solicitud de subvención presentada por este Ayuntamiento a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, al amparo de Orden de 15 de abril de 2011 y de la Resolución de 18 de enero de 2012 por la que se convocaron ayudas para el desarrollo de programas relacionados con el absentismo escolar para el curso escolar 2012/2013.

La Delegación de Familia, Servicios Sociales y Educación de este Ayuntamiento solicitó la subvención citada con fecha 02/03/2012 por un importe de 12.800,00 €, aceptando posteriormente, con fecha de 08/11/2012, la aceptación y reformulación del importe propuesto por la Consejería de Educación, por la cantidad de 5.213,5 €

En ambos casos (solicitud de subvención y aceptación de la subvención concedida, reformulando la cantidad inicial) no se produjo su aprobación previa por la Junta de Gobierno Local, ni su fiscalización anterior por esta Intervención Municipal. Fue en fecha posterior, el 15/11/2012, cuando se presentó, para su fiscalización por esta Intervención y aprobación por la Junta de Gobierno Local, el expediente citado.

En relación a este asunto, desde esta Intervención, se emitió informe, de fecha 22/11/2012 en el que se observaba que "la función interventora tiene por objeto controlar todos los actos que den lugar al reconocimiento de derechos y obligaciones de contenido económico, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven comprendiendo la fiscalización previa de dichos actos, por lo que deberá recibir el expediente original completo, y con anterioridad a que se dicte acuerdo por el Órgano de que corresponda". Por consiguiente "y en relación a la solicitud de subvención presentada por este Ayuntamiento a la Consejería de Educación, y dado que de la misma se desprenden reconocimiento de derechos de contenido económico, ésta debería haberse fiscalizado previamente de forma previa por la Intervención Municipal (...) encontrándonos en un supuesto de ausencia de fiscalización, regulado en el artículo 239 del Reglamento Orgánico". Se concluía el informe, no obstante, con la consideración de que, teniendo en

AYUNTAMIENTO DE CORDOBA - VICEDIRECTOR GENERAL DE INTERVENCIÓN		AYUNTAMIENTO DE CORDOBA - JUNTA DE GOBIERNO LOCAL	
Código Seguro de Verificación: x2F3m+psKfQ/11AqLZax4A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
Nº Carpeta	CORE72012700126963	Nº Carpeta	CORE72012700126963
FIRMADO POR	MARIA AMELIA BAENA BORREGO	FIRMA	846012813
ID FIRMA	1525-2013-28-2	Nº Doc.	1525-2013 (2 de 2)
Nº Salida	28-2013	PAGINA	1525-2013 (2 de 2)
		Entrada	5-2013
		Fecha	08/01/2013 11:58



AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

INTERVENCION GENERAL

Capitulares: 114071 Córdoba
Tel: 957 49 99 00 Ext. 7923 ó 7344
Codigo NAEL JAB1140214
Fax: 957 49 99 21
Intervencion: administracion@ayuncordoba.es

cuenta que no se desprendía del contenido del expediente necesidad de aportación municipal, y no siendo preciso acreditar la existencia de crédito, "no se suspenderá la tramitación del expediente, pero habrá que dar cuenta del presente informe al Pleno en la próxima sesión que se celebre".

Seguidamente, y continuándose con su tramitación, se produjo la aprobación de la aceptación y reformulación de la subvención citada por Junta de Gobierno Local, en fecha de 23/12/2012 (nº de acuerdo 1098).

En estos momentos, y en relación a esta subvención, ha tenido entrada en esta Intervención el Convenio de Cooperación entre la Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía y este Ayuntamiento, con el objeto de establecer las condiciones por las que se han desarrollar las actuaciones contenidas en el marco del proyecto subvencionado.

Informe

El Convenio anteriormente referenciado se presenta para su fiscalización y aprobación posterior por la Junta de Gobierno Local, pero nuevamente se produce esta circunstancia cuando ya ha tenido lugar su firma efectiva por el Alcalde, que según el informe emitido por el Técnico de Administración General, tuvo lugar "en fecha de 27 de diciembre de 2012, por razón de urgencia". No obstante, en el citado informe se indica, expresamente, que la competencia para la aprobación de este Convenio corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo estipulado en los artículos 126 y 127 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por cuanto lo que propone a este Órgano es su conformidad con la firma del Convenio, ya realizada. Igualmente, y respecto a su fiscalización, en el informe se indica que se estará a "lo previsto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, del artículo 92.3 b de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, del artículo 163.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes en Materia de Régimen Local (...) y de artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y demás legislación concordante".

Nos encontramos, pues, ante un caso de ausencia de fiscalización toda vez que, del mismo modo que en todo lo referente a la solicitud y aceptación de la subvención recibida, este Convenio debería haberse remitido de forma previa a la Intervención Municipal, aprobarse seguidamente por la Junta de Gobierno Local y sólo entonces, haber procedido a la firma efectiva del mismo.

En consecuencia, esta Intervención se vuelve a reiterar en las observaciones ya realizadas, en relación a este mismo asunto, en el informe ya citado de fecha de 22/11/2012. No obstante, y dado que de dicho Convenio no se desprende necesidad de aportación municipal alguna, y habida cuenta que la suscripción del mismo se enmarca en la subvención recibida por la Consejería de Educación, cuya aprobación ya tuvo lugar

Administrative stamp and header containing logos of Ayuntamiento de Córdoba and Junta de Gobierno Local, along with identification numbers and dates.



AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

INTERVENCION GENERAL

Capitulares, 1 14071 - Córdoba
Tel: 957 49 99 00, Ext: 7923 o 7344
Codigo NAEL: JA01140214
Fax: 957 49 99 21
Intervención: administracion@ayuncordoba.es

por el Órgano Competente (JGL), no se suspenderá su tramitación, pero habrá de proceder de conformidad a lo estipulado en el ya mencionado artículo 239 del Reglamento Orgánico Municipal, debiendo dar cuenta del presente Informe al Pleno en la próxima sesión que se celebre.

Sin embargo, y dado que, contrariamente a las indicaciones de esta Intervención, no se ha dado cuenta, por parte de la Delegación de Familia, Servicios Sociales y Educación, del informe aludido de fecha de 22/11/2012, se pone en conocimiento al Servicio Gestor que será esta Intervención quien de cuenta al Órgano citado, a todos los efectos oportunos, del contenido de ambos informes.

Por último, y dado que la ejecución de los gastos relativos a la subvención y el cobro de la misma no son hechos que previsiblemente hayan de producirse de manera simultánea, esta Intervención General se remite al informe elaborado de fecha 24 de septiembre relativo a la acreditación del cumplimiento de lo previsto en el artículo 7.3 de la ley de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera (ley 2/2012 de 27 de abril).

En el mismo manifestábamos lo siguiente: "Al objeto de agilizar la tramitación de los expedientes si bien no será necesario que expresamente se emita por los órganos citados un informe expreso para cada operación que se tramite, se partirá de la base de que esta Intervención General fiscalizará de conformidad todas las órdenes de pago y pagos materiales mientras la Tesorería Municipal no advierta de posibles deficiencias relacionadas con el pago en cuestión.

En caso de que la Tesorería Municipal tuviese que hacer alguna salvedad u observación al respecto, deberá manifestarla por escrito e incorporarla al expediente para que esta Intervención pueda emitir los informes de fiscalización oportunos antes de la firma del ordenador de pagos."

CONCLUSIONES DEL INFORME

- Fiscalizado de CONFORMIDAD CON OBSERVACIONES
- Remitir para su aprobación por el Órgano Competente

Córdoba, 04 de enero de 2013

La Viceinterventora,

Fdo: Amelia Baena Borrego

		AYUNTAMIENTO DE CORDOBA				AYUNTAMIENTO DE CORDOBA - JUNTA GOBIERNO LOCAL	
Nº Expediente		CORE/2012/00120903		Nº Expediente		CORE/2012/00120903	
FIRMADO POR		MARIA AMELIA BAENA BORREGO		FECHA		04/01/2013	
ID FIRMA		1525-2013-0250-2		Nº Ddc.		PAGINA 25-2013 (2 de 2) 3/3	
Nº Salida		28-2013		Entrada		5-2013	
Fecha		08/01/2013 11:58		Fecha		08/01/2013 11:58	

DILIGENCIA: Para hacer constar pleno 22/13
 que del presente informe
 tomo conocimiento, el pleno
 en sesión ordinaria de 21/01/13
 el Secretario Genl. del Pleno.

AYUNTAMIENTO DE CORDOBA
 INTERVENCIÓN GENERAL
 Capitulares. 1. 14071 - Córdoba
 Tel. 957 49 99 00, Ext. 7923 ó 7344
 Código RAEL JA01140214
 Fax: 957 49 99 21
 Intervención: administracion@ayuncordoba.es

AYUNTAMIENTO DE CORDOBA
 Secretaría del Pleno
 Fdo: Valeriano Varela Pérez.

INFORME DE INTERVENCIÓN GENERAL

ACEPTACIÓN Y REFORMULACIÓN DE SUBVENCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA A LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.

Con fecha 15/11/2012, se presenta a esta Intervención expediente relativo a la aceptación y reformulación de la subvención solicitada a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte para la concesión de subvenciones a Entidades Locales para el desarrollo de programas de prevención, seguimiento y control del absentismo escolar para el curso escolar 2012/13.

Antecedentes.-

El pasado 02 de marzo la Delegación de Familia, Servicios Sociales y Educación presentó a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, al amparo de la Orden de 15 de abril de 2011, y de la Resolución de 18 de enero de 2012, solicitud de subvención por importe de 12.800,00 €. Dicha solicitud, presentada mediante la modalidad de concurrencia competitiva, fue realizada por el Alcalde Presidente, como representante del Ayuntamiento de Córdoba, pero sin que la misma se fiscalizase previamente por esta Intervención, ni se autorizase por la Junta de Gobierno Local. Tampoco se comunicó posteriormente la realización de dicha solicitud ni a esta Intervención, ni al Órgano citado.

El pasado 26 de octubre, la Delegada Territorial de Educación, Cultura y Deporte comunicó a este Ayuntamiento la propuesta provisional realizada por la Comisión Evaluadora sobre la solicitud presentada, obteniendo el Ayuntamiento de Córdoba una subvención de 5.213,5 € sobre la cantidad inicialmente solicitada, y otorgando a nuestra entidad un plazo de diez días para la aceptación y reformulación del importe propuesto. El 08 de noviembre se presenta dicha aceptación por parte del Ayuntamiento de Córdoba, pero tampoco se fiscalizó la misma por esta Intervención, ni fue autorizada por la Junta de Gobierno Local.

Finalmente, el 15 de noviembre se remite a esta Intervención el presente expediente, relativo a la aceptación y reformulación citadas, para su conocimiento por la JGL.

En relación a expediente citado, desde esta Intervención se realizan las siguientes observaciones:

Primero.- La Función Interventora tiene por objeto controlar todos los actos que den lugar al reconocimiento de derechos y obligaciones de contenido económico, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven, comprendiendo la fiscalización previa de dichos actos, por lo que deberá recibir el expediente original completo, y con anterioridad a que se dicte acuerdo por Órgano que corresponda. Estas atribuciones de la Intervención General están recogidas en el Reglamento Orgánico General del Ayuntamiento de Córdoba, cuyas disposiciones se remiten a las estipuladas, a su vez, en

 AYUNTAMIENTO DE CORDOBA VICEDIRECTOR GENERAL DE INTERVENCIÓN		 AYUNTAMIENTO DE CORDOBA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL	
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. Código Seguro de Verificación: 6N+1/8UBERC28EFM+NTw0w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://ada.ayuncordoba.es/verifirmav2/			
Nº Expediente	CÓRDOBA/2012/00112410	Nº Expediente	CÓRDOBA/2012/00112410
FIRMADO POR	MARIA AMELIA BAENA BORREGO	FECHA	22/11/2012
ID FIRMA	ada.ayuncordoba.org	Nº Doc.	141725
Nº Salida	3174-2012	PAGINA	2012 (2 de 2)
Fecha	22/11/2012 08:47	Entrada	733-2012
		Fecha	23/11/2012 08:47



AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

INTERVENCION GENERAL

Capitulares: 14071 - Córdoba
Tel: 957 49 99 00, Ext: 7923 o 7344
Codigo RAEL JAD1140216
Fax: 957 49 99 21
Intervencion: administracion@ayuncordoba.es

el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 6 de marzo, Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Segundo.- Por consiguiente, y en relación a la solicitud de subvención presentada por este Ayuntamiento a la Consejería de Educación, y dado que de la misma se desprenden reconocimientos de derechos de contenido económico, ésta debería haberse fiscalizado de forma previa por la Intervención Municipal, y posteriormente, haberse aprobado por Junta de Gobierno Local, en dos momentos diferentes de su tramitación: con anterioridad a la presentación de la solicitud a la Consejería, así como a la aceptación de la subvención finalmente recibida, una vez se comunicó la resolución provisional por la citada entidad.

Conclusiones:

Nos encontramos en un supuesto de ausencia de fiscalización, regulado en el artículo 239 del Reglamento Orgánico. No obstante, una vez analizado el expediente, y a excepción de la ausencia de fiscalización no se ha detectado ninguna otra deficiencia.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que no se desprende del contenido del expediente necesidad de aportación municipal, y no siendo preciso acreditar la existencia de crédito, no se suspenderá la tramitación de expediente, pero habrá que dar cuenta del presente informe al Pleno en la próxima sesión que se celebre.

Lo que comunico, a los efectos oportunos

Córdoba, 22 de noviembre de 2012

La Viceinterventora,

Fdo: Amelia Baena Borrego

Administrative stamp and form containing: Ayuntamiento de Córdoba, Intervención General, FIRMADO POR MARIA AMELIA BAENA BORREGO, N° Salida 3174-2012, Entrada 733-2012, Fecha 23/11/2012 08:47.